



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y LA VULNERACIÓN
DE LOS DERECHOS DE LOS PROCESADOS.**

Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Ángelo Paúl Vélez Brito

TUTOR:

Ab. Ramiro Tite

Ambato – Ecuador

2015

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el Tema: **“LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PROCESADOS”** de Ángelo Paúl Vélez Brito, Egresado de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 29 de abril del 2015

.....
Ab. Ramiro Tite

TUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el Tema: **“LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PROCESADOS”** presentado por el Señor Ángel Paúl Vélez Brito, de conformidad con el reglamento de Graduación para Obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el Trabajo de Investigación **“LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PROCESADOS”**, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 29 de abril del 2015

AUTOR

.....
Ángelo Paúl Vélez Brito
C.C. 1804302857

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de este Trabajo de Investigación o parte de él un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi Trabajo de Investigación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de ésta, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 29 de abril del 2015

AUTOR

.....
Ángelo Paúl Vélez Brito

C.C. 1804302857

DEDICATORIA:

A mis padres que con su infinito amor, paciencia y apoyo incondicional me han sabido llevar y guiar a lo largo de mi vida estudiantil. Aquí está su recompensa.

AGRADECIMIENTO:

A la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, a los docentes, y a todos quienes hicieron posible la culminación de este trabajo de investigación. Gracias.

ÍNDICE GENERAL

Contenido

Portada	i
Aprobación del Tutor.....	ii
Aprobación del Tribunal de Grado	iii
Autoría	iv
Derechos de Autor	v
Dedicatoria:	vi
Agradecimiento:	vii
Índice General	viii
Índice de Gráficos.....	xiii
Índice de Tablas.....	xiv
Índice de Cuadros	xv
Resumen Ejecutivo	xvi
Introducción.....	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema de Investigación	3
Contextualización	3
Macro	3
Meso.....	4
Micro.....	5
Árbol del Problema.....	6
Análisis Crítico	8
Prognosis	9
Formulación del Problema	10
Interrogantes de la Investigación.....	10
Delimitación del Objeto de Investigación.....	10
Delimitación de Contenido.....	10
Delimitación Espacial	10

Delimitación Temporal	10
Unidades de Observación.....	11
Justificación.....	11
Objetivos	12
Objetivo General.....	12
Objetivos Específicos.....	12

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos	13
Fundamentación Filosófica	13
Fundamentación Legal.....	14
Constitución de la República del Ecuador	14
Declaración Universal de Derechos Humanos	15
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	15
La Convención Americana Sobre Derechos Humanos.....	16
Código Orgánico de la Función Judicial.....	16
Código Orgánico Integral Penal	16
Categorías Fundamentales.....	19
Fundamentación Teórica	20
Suspensión Condicional de la Pena	20
Constitución de la República del Ecuador	21
Variable Dependiente:.....	22
Vulneración de los Derechos de los Procesados	22
Inseguridad Jurídica.....	23
Jueces de la Unidad y Tribunal de Garantías Penales	23
Inaplicación de la Suspensión Condicional de la Pena, al Dictar Sentencia.....	23
Constelación de Ideas de la Variable Independiente	24
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	25
Descripción de la Variable Independiente	26
Suspensión Condicional de la Pena:	26
Ley: (Código Orgánico Integral Penal).....	26
Código Orgánico Integral Penal	28

Código Orgánico de la Función Judicial:	29
Descripción de la Variable Dependiente	35
Vulneración de los Derechos de los Procesados.	35
Código Orgánico Integral Penal	35
Inseguridad Jurídica de la Ciudadanía:	36
Código Orgánico Integral Penal.	37
Desconfianza en EL Sistema Judicial:	38
Rol de los Jueces en las Sentencias:	38
Constitución de la República del Ecuador:	38
Código Orgánico de la Función Judicial:	39
Cuáles son las Garantías de los Procesados:	39
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:	40
Hipótesis.....	40
Señalamiento de las Variables	41
Variable Independiente	41
Variable Dependiente.....	41

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	42
Modalidad Básica de la Investigación	42
Bibliográfico - Documental.....	42
De Campo.....	42
Nivel o Tipo de Investigación	43
Observatorio	43
Modelatorio	43
Asociación de Variables.....	44
Población y Muestra	44
Población.....	44
Muestra.....	44
Operacionalización de las Variables	46
Variable Independiente: Inaplicación de la Suspensión Condicional de la Pena ..	46
Variable Dependiente: Vulneración de las Garantías de los Procesados.....	47

Recolección de Información.....	48
Validez y Confiabilidad.	48
Procesamiento y Análisis	50

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Verificación de Hipótesis	60
Regla de Decisión	61
Curva de Chi Cuadrado.....	62
Conclusión.....	63

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.....	64
Recomendaciones:	65
Comprobación de la Hipótesis.....	66

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos	67
Antecedentes de la Propuesta.....	67
Justificación.....	68
Objetivos	69
Objetivo General:.....	69
Objetivos Específicos:.....	69
Análisis de Factibilidad.....	69
Social.....	70
Económico.....	70
Legal	70
Fundamentación Científica Técnica	71
Constitución de la República del Ecuador	71
Disposición Final	77
Metodología Operativa de la Propuesta	78

Administración de la Propuesta.....	81
Evaluación de la Propuesta	81
Bibliografía.....	82
Anexos	84

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas	6
Gráfico No. 2 Categorías fundamentales	19
Gráfico No. 3 Constelación de ideas de la variable independiente	24
Gráfico No. 4 Constelación de ideas de la variable dependiente	25
Gráfico No. 5 En qué consiste la suspensión condicional de la pena.	53
Gráfico No. 6 En qué delitos se puede aplicar la suspensión condicional	54
Gráfico No. 7 Vulneración del derecho de la víctima	55
Gráfico No. 8 Causas para que los jueces no apliquen la suspensión de la pena. .	56
Gráfico No. 9 Sanción para el adolescente infractor	57
Gráfico No. 10 Se vulnera la seguridad jurídica de los procesados	58
Gráfico No. 11 Inaplicación de la suspensión condicional	59
Gráfico No. 12 Otro Juez debe resolver si se acepta la suspensión condicional...	60
Gráfico No. 13 Curva de Chi Cuadrado.....	63

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla No. 1 En qué consiste la suspensión condicional de la pena.	53
Tabla No. 2 En qué delitos se puede aplicar la suspensión condicional pena.....	54
Tabla No. 3 Vulneración del derecho de la víctima	55
Tabla No. 4 ¿Conoce cuáles son las causas para que los jueces no apliquen?.....	56
Tabla No. 5 Garantías constitucionales de los procesados	57
Tabla No. 6 Vulneración de la seguridad jurídica de los procesados	58
Tabla No. 7 Incide la inaplicación de la suspensión condicional	59
Tabla No. 8 Otro Juez debe resolver si se acepta o no la suspensión condicional	60
Tabla No. 9 Respuestas Observadas y Esperadas:.....	62
Tabla No. 10 Cálculo Chi Cuadrado X2	62

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1 Población	44
Cuadro No. 2 Operacionalización de la variable independiente	46
Cuadro No. 3 Operacionalización de la variable dependiente	47
Cuadro No. 4 Recolección de Información.....	49
Cuadro No. 5 Procesamiento y Análisis	51
Cuadro No. 6 Metodología operativa de la propuesta	80

RESUMEN EJECUTIVO

TEMA: “LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PROCESADOS”

La presente investigación se fundamenta en garantizar el respeto tanto de los principios, garantías y derechos constitucionales de las personas privadas de libertad durante todo el proceso judicial, y sobre todo al momento de dictar la sentencia, buscando que a través de una reforma legal acceder sin restricciones a que se cumplan y respeten sus derechos.

Partiendo de las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, que es la norma suprema sobre las demás leyes, la misma que tiene supremacía constitucional, para luego enfocarnos en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Ecuador, los mismos que al referirse sobre derechos humanos inclusive están sobre nuestra Constitución.

El Derecho a la Tutela Judicial, viene hacer la base fundamental de la presente investigación, porque tiene como objetivo primordial la protección jurídica de los principios, garantías y derechos constitucionales de las personas procesadas por un delito, los mismos que no pueden ser vulnerados por los Jueces.

Se debe tener muy en cuenta que en la actualidad todas las constituciones modernas del mundo, están incluyendo en su articulado los derechos fundamentales, los mismos que nacen con esta nueva normativa y forma de pensar de los legisladores actuales, que creen conveniente insertar situaciones más favorables para las personas privadas de la libertad, por ser consideradas dentro del grupo de personas de doble vulnerabilidad.

PALABRAS CLAVES: Suspensión Condicional, Principios, Garantías, Derechos, Inconstitucionalidad, Procesados, Sentencia, Supremacía Constitucional, Vulneración, Tutela Judicial.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se lo realizó en base a las encuestas dirigidas a los Jueces Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, Sala Penal, Jueces de los Tribunales de Garantías Penales de Tungurahua, Jueces Unidad de Garantías Penales de Ambato, Fiscales de la provincia de Tungurahua, Defensores Públicos de Tungurahua, Abogados penalistas en libre ejercicio de la ciudad de Ambato, con el único objetivo de tratar de solucionar el problema que existe en el trámite de los procesos de arbitraje.

Los capítulos que constan en el presente trabajo son los siguientes:

El Capítulo I denominado: El PROBLEMA con el tema, La Suspensión Condicional de la Pena y la Vulneración de los Derechos de los Procesados. Así como el Planteamiento del Problema, Contextualización (Macro, Meso, Micro), Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Delimitación del Objetivo de Investigación, Justificación, Objetivos, General y Específicos.

El Capítulo II titulado: MARCO TEÓRICO se fundamenta en Antecedentes Investigativos, Fundamentación Filosófica, Fundamentación Legal, Categorías Fundamentales, Hipótesis, Señalamiento de Variables.

El Capítulo III llamado: METODOLOGÍA plantea que se dará con una Modalidad Básica de la Investigación, Nivel o Tipo de Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de Variables, Plan de Recolección de Datos, Plan de Procesamiento de la Información.

El Capítulo IV denominado: MARCO ADMINISTRATIVO, se desglosa con el Recurso Institucional, Recursos Humanos, Recursos Económicos, Materiales, Cronograma y Bibliografía.

El Capítulo V, titulado CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, del tema investigado.

El Capítulo VI, llamado PROPUESTA contiene: Datos informativos, Antecedentes de la propuesta, Justificación, objetivos, Análisis de Factibilidad, Fundamentación, Metodología, Modelo operativo, Administración, Previsión de la evaluación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema de Investigación

LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PROCESADOS.

Contextualización

Macro

Desde hace muchos años a nivel mundial se ha venido buscando las formas o maneras en las que las personas privadas de libertad, no solamente cumplan sus condenas en los centros de rehabilitación social, sino al contrario se han venido estableciendo diferentes medidas alternativas, con el afán de siempre buscar la reinserción de estas personas a la sociedad, con el propósito sobre todo de que al cumplir su condena, sean recibidos por la sociedad sin complicación alguna.

Esto debido a que lo que busca el Estado es que una vez que alguna de las personas privadas de la libertad obtengan su libertad, inmediatamente consigan empleo y puedan defenderse por sí mismos ante la sociedad y de esta manera tratar de evitar que reincidan otra vez en hechos delictivos.

A nivel mundial siempre se ha discutido la razón o razones del por qué las personas privadas de la libertad una vez que recuperan la misma, reinciden en hechos delictivos y dio como resultado que una de las principales razones era que una vez que recobraban su libertad nadie o mejor dicho casi nadie les quiere dar

un empleo u ocupación, esto es que siempre eran estigmatizados por su pasado judicial.

Lo bueno de todo esto es que con el pasar de los años, del día a día las personas, en especial las diferentes autoridades están comprendiendo que una de las maneras de disminuir la delincuencia, es permitiendo a estas personas que se reintegren a la sociedad.

No podemos olvidar que especialmente en los Estados Unidos de Norteamérica, así como en varios de los países de Europa, para lograr este objetivo lo primero que pusieron en los hoy llamados centros de rehabilitación social fueron bibliotecas, luego gimnasios con el equipamiento necesario para que las mentes de las personas privadas de la libertad pasen ocupadas en algo positivo, así como también ubicaron talleres de carpintería, mecánica, pintura, de música, etc.

Está gran revolución o cambio de los centros de rehabilitación a nivel mundial ha permitido que muchas de las personas privadas de la libertad, obtengan varios títulos sean ingenieros, doctores, médicos, etc.

Lo que provocó un gran cambio en la sociedad que poco a poco ha visto con buenos ojos esta iniciativa gubernamental, la misma que con el pasar de los años está dando los frutos deseados, no a la manera que se quisiera pero ya se puede ver que existe un verdadero cambio en la forma de pensar de la sociedad, frente a estas personas.

Meso

Nuestra provincia de Tungurahua, lógicamente con el cambio o mejor dicho con la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, que ciertamente constituye un nuevo paradigma, por cuanto en la misma se puede observar que garantiza los derechos humanos de las personas por sobre todo, inclusive por primera vez consta dentro de su normativa el derecho de la madre naturaleza, más conocida como la pacha mama. Las personas privadas de la libertad lo que están

buscando es que los operadores de justicia se conviertan en verdaderos guardianes para la implementación de las garantías constitucionales constantes dentro, de la Constitución, de los Convenios y Tratados Internacionales de Derechos Humanos firmados y ratificados por el Ecuador, entre ellos las garantías de la seguridad jurídica, de un debido proceso, de una sentencia justa, de una tutela judicial efectiva de sus derechos, evitando de esta manera la vulneración de las garantías de los procesados,.

Micro

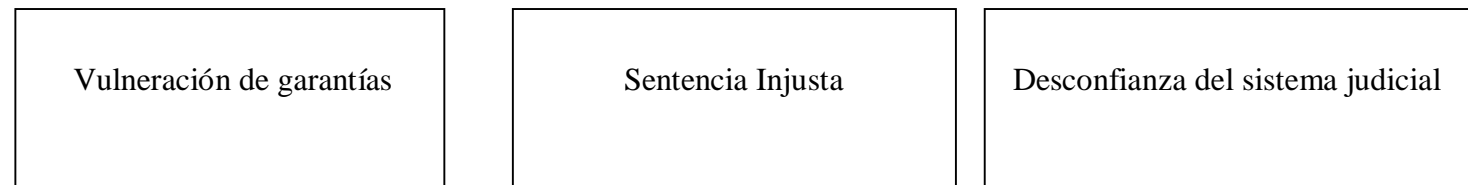
Por lo que al haberse producido un cambio radical en la estructura penal es menester que la tratarse de una Unidad de Garantías Penales, los jueces actúen o tomen sus decisiones con *sindéresis*, por cuanto no es posible que para un mismo hecho se tenga diferentes criterio o razones para aceptar o no una medida alternativa o sustitutiva.

No es posible que en pleno siglo XXI, a pesar de haberse creado el Código Orgánico Integral Penal, que por primera vez se imponga la suspensión condicional de la pena, se pongan reparos para su aplicación, sin siquiera tomar en cuenta que es un derecho humano adquirido por las personas privadas de la libertad.

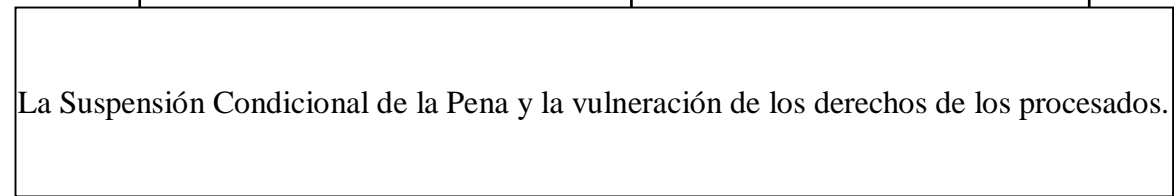
En la ciudad de Ambato durante los últimos años hemos podido observar el incremento de la delincuencia y por ende el incremento de los delitos, por lo que algo está fallando y hay que tratar de buscar el mal, para de esta manera poder encontrar la solución.

ÁRBOL DEL PROBLEMA

Efectos



Problema



Causas

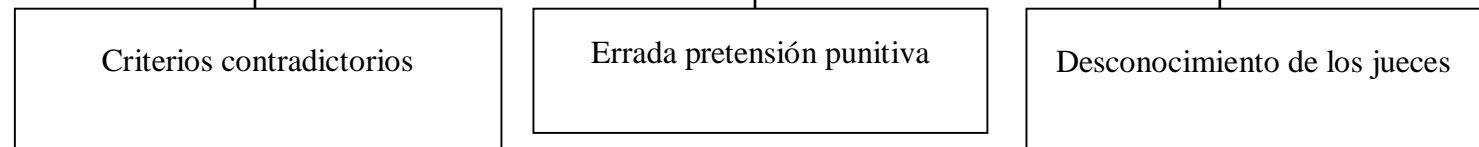


Gráfico No. 1 Árbol de Problemas

Fuente: Investigador

Elaborado por: Vélez Brito Ángelo Paúl

ANÁLISIS CRÍTICO

La existencia de fallos contradictorias o contrapuestos, dentro del sistema judicial, en especial entre los jueces de la Unidad de Garantías Penales, es notoria y muy real, por cuanto la figura de la suspensión condicional de la pena, no se la está utilizando para el fin que fue creada, cuestión por más irregular, que produce una falta de tutela judicial efectiva de los derechos de los procesados, lo que provoca inseguridad jurídica.

No es posible que en pleno siglo XXI, todavía en nuestro País siga existiendo contradicción o contraposición entre los fallos dictados por los jueces de la Unidad de Garantías Penales, situación ésta que causa graves problemas jurídicos, por cuanto el Código Orgánico Integral Penal, precisamente fue creado con la idea que su articulado este acorde a la Constitución de la República, esto es siempre respetando los derechos humanos especialmente de las personas privadas de la libertad.

Nunca podemos olvidar que las personas privadas de la libertad, son consideradas como personas de doble vulnerabilidad por nuestra Constitución de la República, por el solo hecho de estar privados de la libertad, que como todos sabemos es el bien máspreciado que tenemos los seres humanos.

Al establecer el Código Orgánico Integral Penal, la figura de la suspensión condicional de la pena, en sus Arts. 630, 631, 632 y 633, está demostrando el progreso de la ley penal, donde se establece que ya no es necesario que la persona privada de la libertad cuando comete un delito sancionado con pena de prisión cumpla la pena solamente en los centros de rehabilitación social, sino más bien que tenga medidas alternativas a la misma y pueda cumplir la pena fuera de dichos centros.

No debemos olvidar tampoco que la seguridad jurídica consiste en que las leyes deben estar plenamente preestablecidas, ya se encuentren dentro de un marco legal, con plena vigencia y por ende existentes, para poder ser aplicadas por los

jueces. Es muy importante que los operadores de justicia comiencen a utilizar las herramientas legales para evitar en lo posible ilegalidades, que van en contra de la seguridad jurídica, de la tutela judicial efectiva, donde se utilice un mismo criterio jurídico, para aceptar o no la suspensión condicional de la pena.

Hay una errada pretensión punitiva por parte del Estado al sancionar todas las conductas humanas con internamiento en los centros de rehabilitación social, pese a existir supuestamente el principio de mínima intervención del Estado, que por la experiencia que se ha podido observar en el día a día muchas de las veces ha quedado solamente en un mero enunciado, por cuanto algunos Jueces si lo han aplicado, pero no todos los Jueces sin excepción alguna como debería ser la norma general.

PROGNOSIS

La Constitución de la República, se la realizó en la ciudad de Montecristi, provincia de Manabí, en el año 2008, para que sea aplicada por los operadores de justicia, por cuanto si no aplican lo que establece la misma están dejando a los usuarios del sistema judicial, con una inseguridad jurídica, una desconfianza en el sistema judicial.

A través de esta investigación queremos establecer las reglas claras, las mismas que deben ser utilizadas por los operadores de justicia, para evitar que se siga transgrediendo la ley y por ende la tutela judicial efectiva de las personas privadas de la libertad.

Ya es hora de que cada uno de quienes estamos involucrados en el estudio del derecho penal hagamos el esfuerzo necesario para tratar de conseguir un pensamiento o criterio unánime al respecto.

Por cuando poniendo cada uno de nosotros el hombro, podremos lograr este cambio sustancial en nuestro sistema jurídico, el mismo que va a favorecer a las personas privadas de la libertad.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo la inaplicación de la suspensión condicional de la pena incide en la vulneración de los derechos de los procesados?

INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN

❖ ¿Cuáles son las causas de la inaplicación de la suspensión condicional de la pena al momento de dictar sentencia?

❖ ¿Cuál es la situación en que se hallan los Jueces al dictar sentencias sin aplicar la suspensión condicional de la pena?

❖ ¿Cuál es la mejor alternativa de solución al problema?

DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Delimitación de contenido

CAMPO: Jurídico - Penal

ÁREA: Penal

ASPECTO: Inaplicación de la suspensión condicional de la pena y vulneración de las garantías de los procesados.

Delimitación Espacial

La investigación se realizará en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

Delimitación Temporal

El trabajo de investigación se lo desarrollará durante el periodo de enero a junio de 2015.

Unidades de Observación

- Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, Sala de lo Penal
- Jueces de los Tribunales de Garantías Penales de Tungurahua
- Jueces Unidad de Garantías Penales de Ambato
- Fiscales de la ciudad de Ambato
- Defensores Públicos de Tungurahua
- Abogados penalistas en libre ejercicio de la ciudad de Ambato

JUSTIFICACIÓN

La presente investigación tiene un interés particular, porque se trata de la inseguridad jurídica que provocan los operadores de justicia al no aplicar o inaplicar la suspensión condicional de la pena, vulnerando los derechos de los procesados, al momento que no aplican correctamente la ley, sino que nuestros jueces lo hacen de una manera errónea al no tener en cuenta la disposición tanto de nuestra Constitución de la República, de los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, peor aún del Código Orgánico Integral Penal, lo que ha provocado una desconfianza total en nuestro sistema judicial por parte de las personas privadas de libertad, así como de los abogados en libre ejercicio, que no pueden tener la seguridad para decir a sus clientes lo que va a suceder, esto es si se va aceptar o no su petición de suspensión condicional de la pena, ni siquiera pueden darles a sus clientes una respuesta lógica del por qué no es aceptada su petición.

Este trabajo investigativo es perfectamente factible de hacerlo por cuanto la suspensión condicional de la pena, es un derecho, una garantía establecida en el Código Orgánico Integral Penal, dirigida para las personas privadas de la libertad que han sido sentenciadas por delitos sancionados con penas de prisión, es aquí donde radica la importancia para realizar la presente investigación, la misma que permitirá dar a conocer a nuestros assembleístas una posible reforma al Código Orgánico Integral Penal, regulando de una vez y por todas esta violación de garantías.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Investigar cómo incide la inaplicación de la suspensión condicional de la pena en la vulneración de los derechos de los procesados.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar cuáles son las causas para la inaplicación de la suspensión condicional de la pena al momento de dictar sentencias.
- Precisar la situación en que se hallan los Jueces al dictar sentencias sin aplicar la suspensión condicional de la pena.
- Elaborar una alternativa de propuesta que contribuya a solucionar el problema planteado.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

A pesar de haber realizado las averiguaciones respectivas tanto en la Universidad Tecnológica Indoamérica (UTI), como en la Universidad Autónoma de los Andes (UNIANDES), así como también en la Universidad Técnica de Ambato (UTA) ninguna de estas universidades tienen un trabajo de investigación sobre este tema, de ahí su originalidad y sobre todo su importancia por las consecuencias que va a traer en un futuro no muy lejano.

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

El presente trabajo investigativo se fundamenta en el paradigma crítico -propositivo de Ausbel, Vigotski y Brunner, “todo proceso del individuo está en el desarrollo próximo”, y en la teoría de Luís Legaz Lacambra “el derecho constituye un punto de vista sobre la justicia existe en tanto que nace con la mira de realizar la justicia”; por cuanto es transcendental elaborar reforma legal para regular las actuaciones de las personas dentro de la sociedad, teniendo como objetivo primordial la realización de la justicia.

La presente investigación no solo está encaminada a garantizar derechos constitucionales dentro del proceso en especial en la sentencia, sino a través de una reforma legal acceder a tener la aplicación uniforme de la suspensión condicional de la pena, que nos lleve a confiar en el sistema judicial, en base a un debido proceso, que permita tener a la ciudadanía una verdadera seguridad jurídica. El paradigma de la investigación crítico–propositivo, es la base principal para la presente investigación, por el constante cambio de esquemas sociales.

Es crítico por que cuestiona los esquemas jurídicos y sociales; y, es propositivo porque la investigación no se detiene en la observación de hechos, sino plantea alternativas de solución.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

Art. 10, establece: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”

Art. 11, estipula: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:...2.: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”

El Art. 75, determina: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad...”

Art. 76, dispone: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirán las siguientes garantías básicas:

...Numeral 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

El Art. 82, prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Art. 83: numeral 1: “Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”.

El Art. 169, tipifica: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.

Art. 424, establece: “La Constitución es la norma suprema y prevalecerá sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. Inciso segundo: La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

Art. 425, determina: “El orden jerárquico de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”.

Art. 426: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución”.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Art. 7, estipula: “Todos son iguales ante la ley, sin distinción, derecho a igual protección de la ley...”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Art. II, dispone: “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos

Art. 24, tipifica: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación, a igual protección de la ley”.

Código Orgánico de la Función Judicial

Art. 21, establece: “Principio de Probidad.- La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente”

Art. 23, estipula: “Principio de Tutela Judicial Efectiva de los derechos.- La Función judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso”.

Art. 25, determina: “Principio de Seguridad Jurídica.- Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas”.

Código Orgánico Integral Penal

Art. 630.- Suspensión condicional de la pena.- La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a

petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.
2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.
3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.
4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena.

Artículo 631.- Condiciones.- La persona sentenciada durante el período que dure la suspensión condicional de la pena cumplirá con las siguientes condiciones:

1. Residir en un lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad competente que establezca la o el juzgador.
2. Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas.
3. No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias.
4. Someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza.
5. Tener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo o voluntariamente realizar

trabajos comunitarios.

6. Asistir a algún programa educativo o de capacitación.

7. Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago.

8. Presentarse periódicamente ante la autoridad designada por la o el juzgador y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas.

9. No ser reincidente.

10. No tener instrucción fiscal por nuevo delito.

Artículo 632.- Control.- La o el juzgador de garantías penitenciarias será el encargado del control del cumplimiento de las condiciones. Cuando la persona sentenciada incumpla cualquiera de las condiciones impuestas o transgreda el plazo pactado, la o el juzgador de garantías penitenciarias ordenará inmediatamente la ejecución de la pena privativa de libertad.

Artículo 633.- Extinción.- Una vez que la persona sentenciada haya cumplido con las condiciones y plazos establecidos en la suspensión condicional de la pena, la condena quedará extinguida, previa resolución de la o el juzgador de Garantías Penitenciarias.

CATEGORIAS FUNDAMENTALES

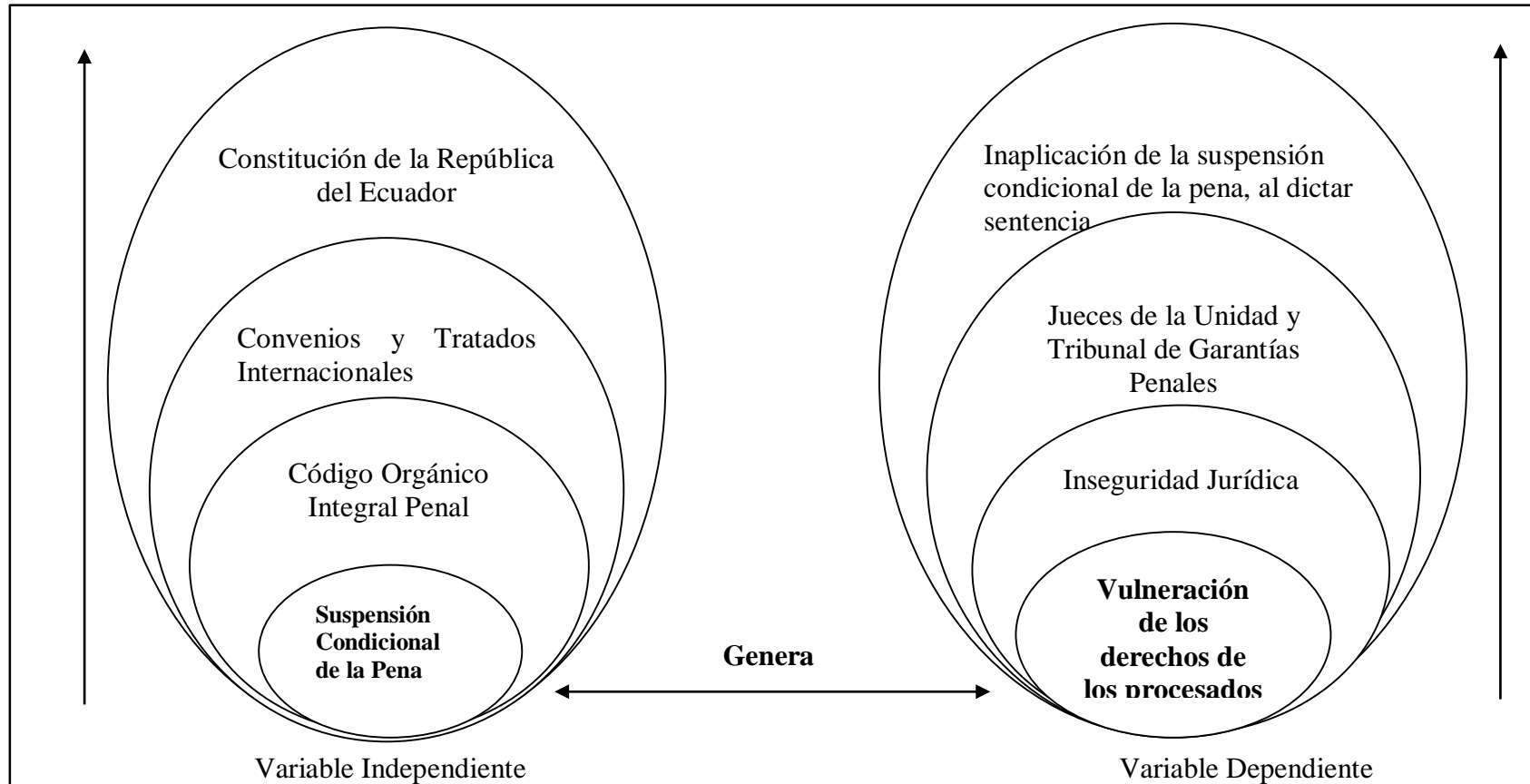


Gráfico No. 2 Categorías fundamentales

Fuente: Investigador

Elaborado por: Vélez Brito Ángelo Paúl

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

VARIABLE INDEPENDIENTE

Suspensión Condicional de la Pena

En la actualidad es muy importante que todos los operadores de justicia conozcan en qué consiste la suspensión condicional de la pena, por cuanto es un derecho de los procesados, que se encuentra legalmente establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Al ser un derecho este tiene que ser aplicado por todos los operadores de justicia, para dar una seguridad jurídica y una tutela judicial efectiva a los procesados, quienes podrán observar que si se está cumpliendo con las normas previamente establecidas.

Convenio o Acuerdo Internacional

Cuando se unen las opiniones o puntos de vista de sujetos de orden jurídico internacional, sobre cuestiones o problemas que surgen en sus relaciones internacionales se crean los acuerdos internacionales.

Para que estos acuerdos o convenios internacionales tengan plena validez, deben ser firmados por los representantes de cada gobierno y una vez en el caso de nuestro País, que sea aprobado por la Asamblea Nacional, debe realizarse la ratificación respectiva, para luego proceder a su promulgación y ejecútese.

Tratado Internacional

El Diccionario Jurídico Básico, 2º Edición, Madrid, Pág. 377, 2007, , pág. 377 define a Tratado Internacional como: "...Acuerdo Internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos, y cualquiera que sea su

denominación particular...”.

El Tratado es un instrumento privilegiado e inherente de las relaciones internacionales. Suponen frente a la costumbre un factor de seguridad.

Las obligaciones se expresan por las partes de una forma muy precisa.

Frente a la costumbre los tratados permiten que todos los Estados que se van a ver comprometidos por él y participen en su elaboración. Otra ventaja de los tratados es que sus normas se elaboran con más rapidez que las consuetudinarias aunque éstas cristalizan con más rapidez. (Monografias.com, 2014).

Un Tratado no es otra cosa que un negocio o convenio entre dos o más gobiernos para poner fin a un inconveniente que se ha presentado o para buscar una o varias soluciones al problema suscitado.

Constitución de la República del Ecuador

La mayoría de historiadores han dicho que el debido proceso, nació de un término inglés, que luego se vio reflejado en la Carta Magna Inglesa, que es la primera y la única que debe ser llamada de esta manera, por cuanto es considerada la madre de todas las constituciones y por ello su denominación, que fue creada por el Rey I, Juan Sin Tierra, en la república de Inglaterra, en el año 1.215.

A través de la Historia, se tiene conocimiento que la primera Constitución de nuestro País, fue la redactada por la Primera Asamblea Constituyente, en el año de 1830, reunida en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, esto después de la separación de la Gran Colombia, con la creación de la República.

Por el hecho de haber existido durante toda la vida republicana una gran inestabilidad política en el Ecuador, han sido redactadas y aprobadas 20 Constituciones, las mismas que por situaciones sobre todo políticas han sido reformadas y derogadas.

En la actualidad nos rige la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, que fue oficializada el 20 de octubre del 2008, una vez que fue promulgada con su publicación en el Registro Oficial y es considerada la norma suprema. Es por esta razón que las demás leyes, sean estas civiles, penales, tributarias, niñez, tránsito, inquilinato, laboral, etc.

Según la Constitución de la República del Ecuador, los poderes del Estado, se divide en cinco funciones, las tres tradicionales: el poder legislativo, controlado a través de la Asamblea Nacional, el poder ejecutivo, ejercido y representado por el Presidente de la República, y el poder judicial, representado por la Corte Nacional de Justicia.

A esta división tradicional se sumaron dos nuevos poderes del Estado que son la función Electoral, administrada por el Consejo Nacional Electoral, y la Función de Transparencia y Control Social regentada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Todas las personas y en especial tanto los operadores de justicia, como los usuarios del sistema judicial, ya sean estos jueces, fiscales, defensores públicos, abogados en libre ejercicio, deben siempre respetar y acatar la Constitución, sobre cualquier otra norma o ley que la contradiga.

VARIABLE DEPENDIENTE:

Vulneración de los Derechos de los Procesados

En la actualidad al ser nuestra Constitución de la República la protectora de las garantías, de los principios, de los derechos de todos los ciudadanos, nadie puede dejar de aplicar la misma, por cuanto estaría vulnerando el objetivo principal de respeto de los derechos.

Más aún cuando la Constitución considera a las personas privadas de libertad como sujetos de doble vulnerabilidad, por cuanto al estar reclusos dentro

de un centro de rehabilitación social, se encuentra indefenso frente a la sociedad.

Inseguridad Jurídica

Todos quienes administran justicia, deben acatar las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, en especial las referentes al debido proceso, establecidas en el Art. 76. Así como también deben observar lo que estipula el Art. 82, sobre la seguridad jurídica, esto es que deben existir normas previamente dictadas y por lo mismo deben ser aplicadas.

Jueces de la Unidad y Tribunal de Garantías Penales

Son las personas encargadas de administrar justicia y por lo mismo deben estar aptos y calificados para aplicar la normativa existente, administrando justicia en base a los principios, garantías y derechos de los procesados, y no solamente teniendo en cuenta los derechos de las víctimas de un delito.

Inaplicación de la Suspensión Condicional de la Pena, al dictar sentencia

Al ser la suspensión condicional de la pena, una forma nueva o mejor dicho un mecanismo creado por los assembleístas, para que las personas procesadas puedan cumplir su sentencia fuera de los centros de rehabilitación social, su aplicación ha tenido resistencia por parte especialmente de los Fiscales y de los Jueces, por cuanto los primeros se oponen a que se les otorgue este derecho y los segundos por no tener una seguridad en lo que van hacer niegan a los procesados este derecho.

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

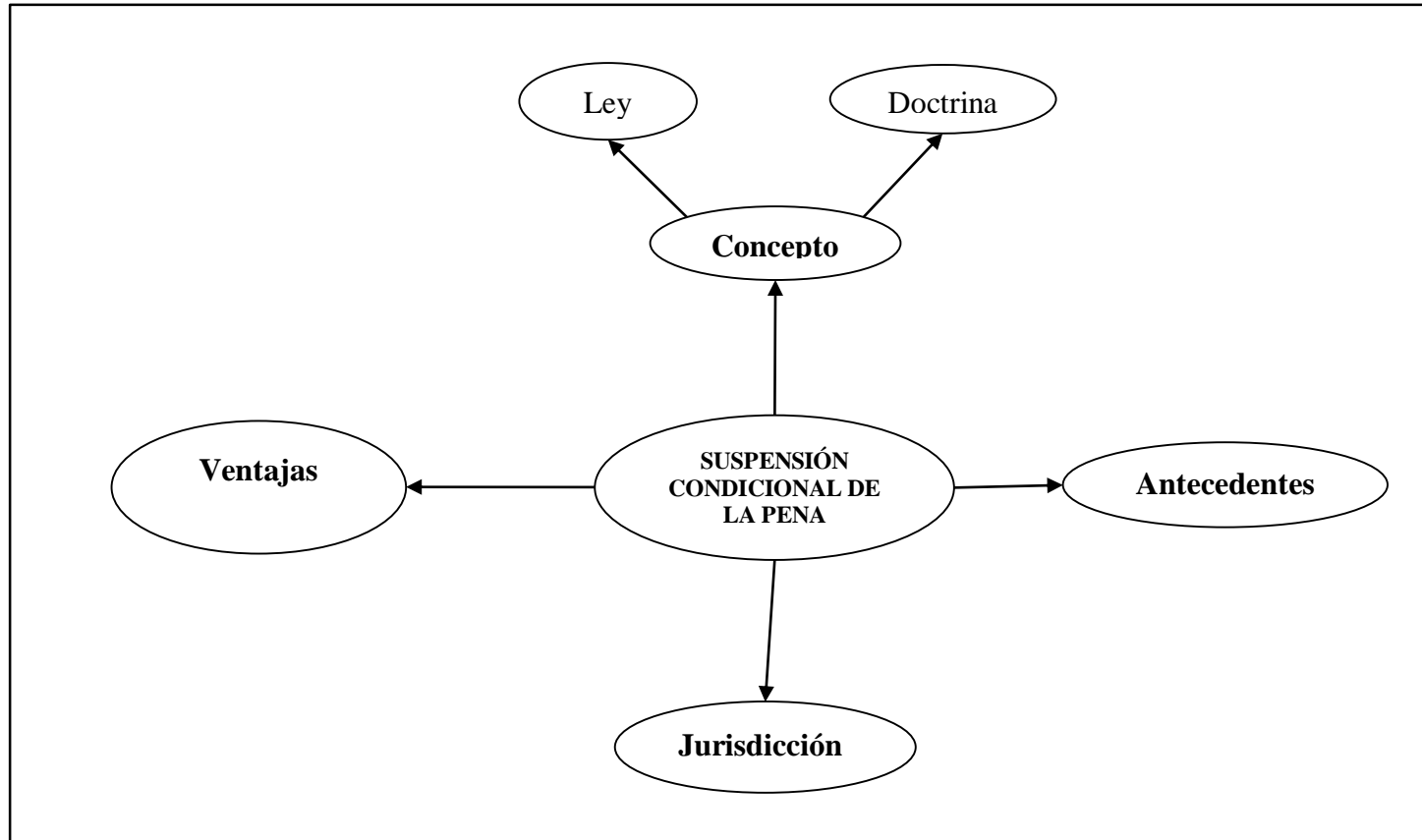


Gráfico No. 3 Constelación de ideas de la variable independiente

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Vélez Brito Ángelo Paúl

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

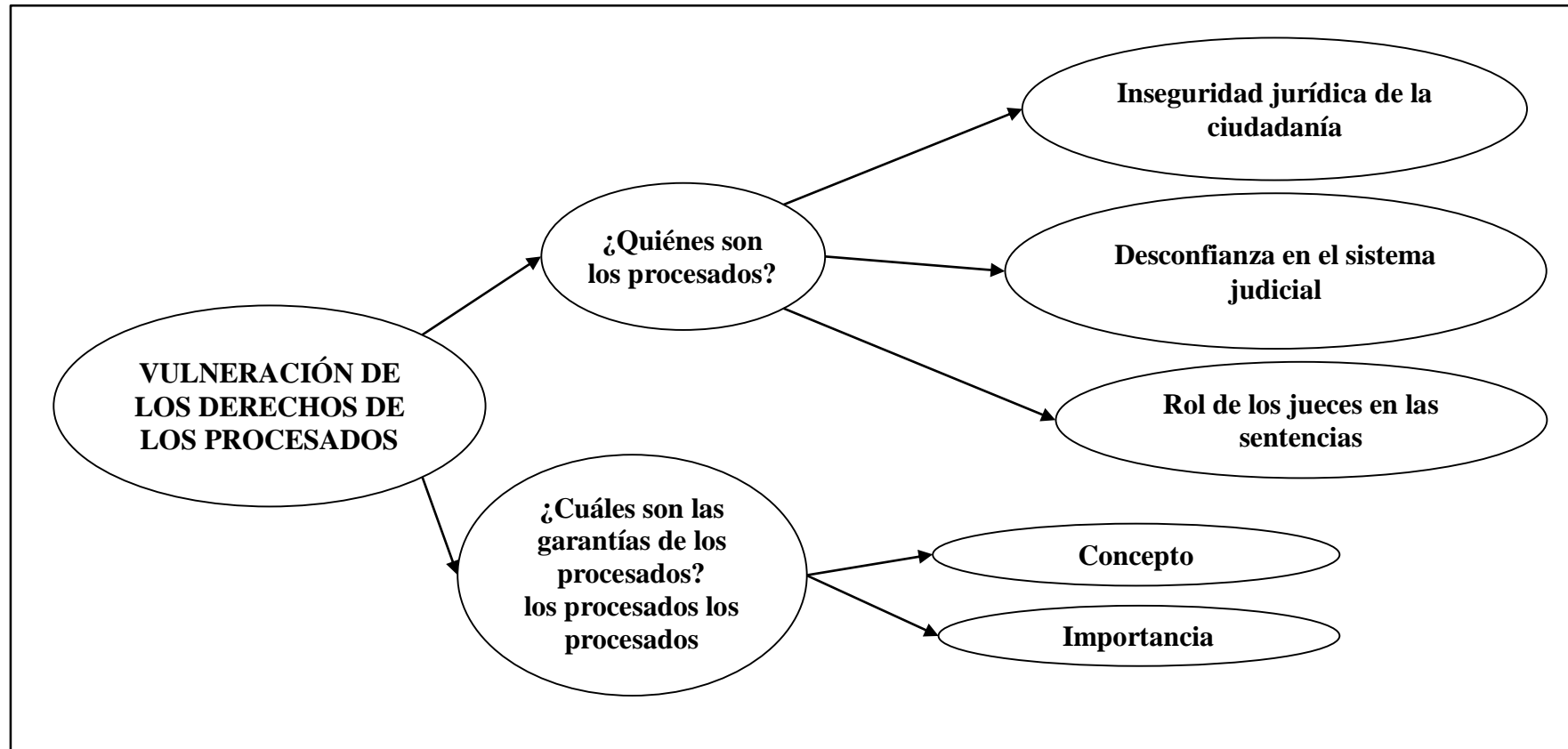


Gráfico No. 4 Constelación de ideas de la variable dependiente

Fuente: Investigadora

Elaborado por: Vélez Brito Ángelo Paúl

DESCRIPCIÓN DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA:

Concepto:

La suspensión condicional de la pena es un derecho adquirido por los procesados, mediante el cual tienen la oportunidad de cumplir su condena fuera de los centros de rehabilitación social, siempre y cuando hayan cumplido con algunos parámetros establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, en especial que sea un delito sancionado con pena de prisión. Esto es con el fin de evitar el hacinamiento de personas privadas de libertad en dichos centros y que para su manutención por alimentación, vestuario, educación, recreación, el Estado tiene que invertir grandes sumas de dinero.

No se debe olvidar que para que una persona procesada pueda solicitar la aplicación de la suspensión condicional de la pena, debe primeramente existir la sentencia del Juez, sea en un procedimiento directo o una vez que se realiza la audiencia de juzgamiento, en la cual el Tribunal de Garantías Penales, tiene el convencimiento que cometió un delito sancionado con pena de prisión y una vez que en forma oral da su veredicto, el procesado a través de su Abogado defensor ese momento puede solicitar la aplicación de dicho procedimiento o hasta veinte y cuatro horas después que dictó su fallo de forma oral.

Ley: (Código Orgánico Integral Penal)

Art. 630: “La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.

2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.

3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.

4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena”.

Doctrina:

El tratadista Dr. Efraín Torres Chávez, en su libro Breves Comentarios al Código Penal del Ecuador, volumen I, respecto a la suspensión condicional de la pena, dice: “Lo que se nota claramente en esta disposición es que se refiere a los delitos mínimos, o sea, a aquellos que no pasan de seis meses de prisión o multa...

Hay que anotar que la pena máxima de seis meses, es muy rara en el Código Penal. En el capítulo de los delitos contra la inviolabilidad del domicilio, se condena con seis meses y multa de 35 a 80 sucres al que hubiere introducido sin el consentimiento del propietario, a un departamento, pieza o casa habitada...

Otro caso es el de depositario de partes telegráficas que revela su existencia o contenido previsto en el Art. 198 y reprimido con prisión de 15 días a seis meses y multa de S/ 40 a S/ 80...

También son escasas las disposiciones que contengan multas solamente”.

Antecedentes: (Código Penal)

Según el Código Penal (2010), en su Art. 82, disponía: “En los casos de condena por primera vez si es causada por delito sancionado con una pena cuyo máximo no exceda de seis meses de prisión correccional o por un delito al que sólo se aplique multa, los jueces podrán ordenar en la misma sentencia que se deje en suspensión el cumplimiento de la pena. Esta decisión se fundará en el criterio respecto de la posibilidad integral del condenado, la naturaleza del delito y las circunstancias que lo han rodeado, en cuanto puedan servir para apreciar dicha personalidad. Los jueces requerirán las informaciones que crean pertinentes para formar criterio”.

Lo que se puede observar es que la suspensión condicional de la pena no es nueva, lamentablemente como sucede en nuestro País, por la pretensión punitiva del Estado, solamente se aplicaba en casos muy particulares que tenían que reunir una serie de condiciones, por ejemplo:

- a) Que sea la primera condena.
- b) Que el delito no merezca más de seis meses de prisión.
- c) O que solamente este prevista multa para el mismo; y,
- d) Que no se encuentre peligrosidad en el autor.

Von Liszt, propuso en el Congreso Internacional de Derecho Penal de 1899, que se admitiera la suspensión de las penas en las legislaciones de todo el mundo, porque se había observado que para los delincuentes primarios había dado buenos resultados evitando las reincidencias.

En efecto, se ha comprobado que el efecto de las penas cortas es funesto para la regeneración de los llamados criminales honrados quienes por grandes factores de prisión, han llevado al delito.

Jurisdicción:

Código Orgánico Integral Penal

Encontramos la jurisdicción en el LIBRO SEGUNDO, del Procedimiento,

Título I, de la Jurisdicción y Competencia, en el Capítulo Primero.

Artículo 398.- “La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y ejecutar lo juzgado.

Únicamente las y los juzgadores, determinados en la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial y en este Código, ejercen jurisdicción en materia penal para el juzgamiento de las infracciones penales cometidas en el territorio nacional y en territorio extranjero en los casos que establecen los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado”.

Código Orgánico de la Función Judicial:

Art. 7.- PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, JURISDICCION Y COMPETENCIA.-

La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones.

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales que les están reconocidas por la Constitución y la ley.

Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravencionales, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley.

Los árbitros ejercerán funciones jurisdiccionales, de conformidad con la Constitución y la ley.

No ejercerán la potestad jurisdiccional las juezas, jueces o tribunales de

excepción ni las comisiones especiales creadas para el efecto.

Anteriormente solamente los Jueces de lo Penal tenían la jurisdicción para suspender la pena, pero solamente en casos excepcionales como era cuando el delito tenía una sanción o pena privativa de libertad de hasta seis meses o multa.

Para la suspensión condicional de la pena tienen la jurisdicción en la actualidad tanto los Jueces de la Unidad de Garantías Penales, como los Jueces de los Tribunales de Garantías Penales y esto por qué razón, por cuanto en la actualidad con el Procedimiento Directo los Jueces de la Unidad de Garantías Penales, actúan de igual forma que un Tribunal de Garantías Penales y dictan sentencias y es ahí esto es en la misma audiencia donde el procesado puede solicitar la suspensión condicional de la pena o dentro de veinte y cuatro horas.

El Doctor Manuel Vaca Andrade, en su tomo N° I, Manual de Derecho Procesal Penal, página 273, dice: “Los principios constitucionales y legales consagran que la jurisdicción penal emana de la soberanía de la nación y nace exclusivamente de la ley, lo cual significa que no puede ser modificada por los sujetos procesales ni por el juzgador. Toda actuación procesal, desde que se dicta la resolución de inicio de la Instrucción Fiscal hasta la sentencia misma, declaratoria de culpabilidad o confirmatoria de la inocencia del procesado, se cumple oficialmente y por ello la sentencia se expedía “en nombre de la República y por autoridad de la ley...” y no por propia decisión capricho o voluntad del juez o tribunal. Del mismo modo, la suspensión y terminación del proceso solo se da por las causas legales y no por decisión de las partes. Según el tratadista argentino Carlos RUBIANES, “El Estado, valiéndose de normas instrumentales, interviene para imponer la observancia del derecho, mediante la puesta en práctica de la función judicial”.

Se debe aplicar también lo que dispone el Código de Procedimiento Civil, la misma que es ley supletoria en materia penal, y sus normas deben ser aplicadas por los jueces y en el libro primero, sobre la Jurisdicción y de su ejercicio de las personas que intervienen en los juicios en el título I, de la jurisdicción y del fuero, Sección 1ª. Sobre la jurisdicción y la competencia, dispone:

Art. 1.- La jurisdicción, esto es, el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia

determinada, potestad que corresponde a los tribunales y jueces establecidos por las leyes.

Competencia es la medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de la materia, de las personas y de los grados.

Art. 2.- El poder de administrar justicia es independiente; no puede ejercerse sino por las personas designadas de acuerdo con la ley.

Art. 3.- La jurisdicción es voluntaria, contenciosa, ordinaria, prorrogada, preventiva, privativa, legal y convencional.

Jurisdicción voluntaria es la que se ejerce en los asuntos que, por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelven sin contradicción.

Jurisdicción contenciosa es la que se ejerce cuando se demanda la reparación o el reconocimiento de un derecho.

Jurisdicción ordinaria es la que se ejerce sobre todas las personas o cosas sujetas al fuero común.

Jurisdicción prorrogada es la que ejercen los jueces sobre las personas o en asuntos que, no estando sujetos a ellos, consienten en sometérselos o les quedan sometidos por disposición de la ley.

Jurisdicción preventiva es la que, dentro de la distribución de aquella, radica la competencia por la anticipación en el conocimiento de la causa.

Jurisdicción privativa es la que se halla limitada al conocimiento de cierta especie de asuntos o al de las causas de cierta clase de personas.

Jurisdicción legal es la que nace únicamente de la ley.

Jurisdicción convencional es la que nace de la convención de las partes, en los casos permitidos por la ley.

Art. 4.- La jurisdicción voluntaria se convierte en contenciosa, desde que se produce contradicción en las pretensiones de las partes.

Concluido el procedimiento voluntario mediante auto o sentencia, o realizado el hecho que motivó la intervención del juez, cuando no haya habido necesidad de aquellas providencias, no cabe contradicción. En estos casos los interesados pueden hacer valer sus derechos por separado, sin perjuicio de los efectos de lo ordenado en el ejercicio de la jurisdicción voluntaria, hasta que se aceptare la contradicción.

Art. 5.- La jurisdicción se ejerce por los tribunales y juzgados que integran la Función Judicial. También la ejercen, de acuerdo con la Constitución Política de la República y sus leyes propias: los jueces de paz, los árbitros, los tribunales de conciliación y arbitraje y las autoridades de los pueblos indígenas.

Art. 6.- La competencia es prorrogable, en conformidad con las disposiciones legales.

Cuando la jurisdicción es privativa, la competencia se prorroga sólo en asuntos y sobre personas que están sometidas a esa forma de la jurisdicción, aunque el juez propio sea de diverso territorio.

La competencia no se prorroga por razón de los grados.

Art. 7.- La prorrogación puede ser legal o voluntaria, y ésta, expresa o tácita.

Art. 8.- La prorrogación legal se verifica cuando las personas sujetas a los jueces de una sección territorial determinada, tienen que someterse a los jueces de la sección más inmediata, por falta o impedimento de aquéllos.

También se verifica esta prorrogación cuando el demandante es

reconvenido, siempre que el juez que conoce de la demanda no sea incompetente por razón de la materia sobre que versa la reconvención.

Sin embargo de lo dispuesto en el inciso anterior se prorroga la competencia de todo juez, respecto de los asuntos que llegan a ser incidentes de la causa principal.

El juez que conoce de una causa sobre venta de una cosa, mueble o raíz, es también competente para conocer de la evicción y saneamiento, sea cualquiera el fuero del vendedor o de la persona obligada.

Igual regla se aplica, en caso de vicios redhibitorios, respecto de la rescisión o rebaja del precio.

Art. 9.- Se prorrogan las funciones del juez hasta el día en que el sucesor entre al ejercicio efectivo del cargo.

Art. 10.- La prorrogación voluntaria expresa se verifica cuando una persona que no está, por razón de su domicilio, sometida a la competencia del juez, se somete a ella expresamente, bien al contestar a la demanda, bien por haberse convenido en el contrato.

Art. 11.- La prorrogación tácita se verifica por comparecer en la instancia sin declinar la competencia, o porque antes no ha ocurrido el demandado a su juez para que la entable.

También se verifica esta prorrogación respecto de la persona y bienes del que contrae una obligación subsidiaria, a no ser que se hubiere pactado otra cosa en el contrato que establece la obligación subsidiaria.

Art. 12.- El juez a quien se haya prorrogado la competencia excluye a cualquier otro, y no puede eximirse del conocimiento de la causa.

Art. 13.- La competencia preventiva en materia civil se ejerce entre los

jueces de igual clase de una misma sección territorial de modo que uno excluye a otro por la prevención.

Art. 14.- En las causas civiles tiene lugar la prevención por la citación de la demanda al demandado, en la forma legal, o por sorteo.

Art. 15.- Ejercen competencia privativa los órganos jurisdiccionales a quienes se encarga el conocimiento de materias especiales.

Art. 16.- Ejercen jurisdicción legal tanto los jueces ordinarios como los especiales.

Art. 17.- Ejercen jurisdicción convencional los jueces árbitros.

Art. 18.- La jurisdicción legal nace por elección o nombramiento hecho conforme a la Constitución o la ley; y la convencional por compromiso.

Art. 19.- Principia el ejercicio de la jurisdicción legal y de la convencional, desde que los titulares de los órganos jurisdiccionales toman posesión de su empleo o cargo y entran al desempeño efectivo del mismo.

Ventajas:

La principal ventaja de la suspensión condicional de la pena consiste que evita la reincidencia en el cometimiento de actos delictivos, y por qué razón sucede esto, por cuanto las personas que han cometido un delito o han sido detenidos por primera vez no toman contacto con las personas privadas de la libertad quienes en muchos casos ya son delincuentes contumaces, que les enseñan como delinquir y de esta manera los centros de rehabilitación social se convierten en verdaderos centros de enseñanza delincencial.

Otra ventaja es que se evitaría el hacinamiento de los centros de rehabilitación social, debemos recordar que en la actualidad solamente en el Centro

de Rehabilitación Social de Latacunga, existen más tres mil personas privadas de libertad y su capacidad es para cuatro mil personas.

En nuestro país Ecuador, en la actualidad existen más de treinta mil, personas privadas de la libertad, lo que causa graves perjuicios económicos a la economía del Estado, porque representan grandes o ingentes gastos económicos en alimentación, vestuario, educación, medicina, etc.

Otra ventaja es que permite una verdadera inserción de la persona privada de libertad a la sociedad, de una manera más rápida y menos complicada, por cuanto al no permanecer por mucho tiempo recluso en un centro de rehabilitación social, es mucho más fácil su adaptación a la sociedad.

DESCRIPCIÓN DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PROCESADOS.

Quiénes son los procesados:

Código Orgánico Integral Penal

En el Título Tercero, sobre los sujetos procesales, en el Art. 439, dispone, son sujetos del proceso penal:

1. La persona procesada
2. La víctima
3. La Fiscalía
4. La Defensa

Mientras que en el Capítulo Primero, refiriéndose a la persona procesada el Art. 440, establece: Se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos. La persona procesada tendrá la potestad de ejercer todos los derechos que le reconoce la Constitución, los Instrumentos

Internacionales de Derechos Humanos y este Código.

Los procesados son aquellas personas que por cualquier motivo han cometido una conducta no adecuada a la legislación penal ecuatoriana y por lo mismo están siendo enjuiciados y una vez que termina el juicio pueden o no ser sentenciados por el Juez o los Jueces, dependiendo el caso individual de cada persona procesada.

Se debe tener en cuenta que anteriormente en el Art. 70 del Código de Procedimiento Penal, se establecía: “Se denomina procesado a la persona a quien la fiscal o el fiscal atribuya participación en un acto punible como autor, cómplice o encubridor; y, acusado, la persona contra la cual se ha dictado auto de llamamiento a juicio o en contra de la cual se ha presentado una querrela”. Por lo que en la actualidad de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, se denomina procesado a la persona que el fiscal formulé cargos y esa denominación la tendrá desde ahí hasta la terminación del juicio. Mientras que anteriormente solamente era llamado procesado hasta el momento de la audiencia de llamamiento a juicio y si en esta era llamado a juicio por el señor Juez, cambiaba su denominación por la de acusado.

A pesar de esto si nos ponemos a leer el Código de Procedimiento Penal luego del Art. 250 que contiene la etapa de juicio, en muchos artículos hay una confusión total porque en varios de ellos se escribe procesado y no acusado como debería ser.

Por lo que en la actualidad con este cambio importante se evita esta clase de error, cometido por los legisladores quienes son los que crean o reforman las diferentes leyes que nos rigen a los ciudadanos ecuatorianos.

Inseguridad jurídica de la ciudadanía:

En la actualidad gracias al avance de la tecnología ya no es fácil engañar a las personas, por cuanto no solamente es lo que los Jueces hacen cuando dictan en sus sentencias, sino que los usuarios del sistema judicial a través del internet

averiguan para ver si está o no correcta las actuaciones del Juez y la sentencia y en base a ello solicitan a su abogado que interponga tal o cual situación en defensa de la persona procesada.

Es por eso que en la actualidad, una vez que se encuentra normada la suspensión condicional de la pena, solicitan los abogados que la misma sea aplicada por los Jueces, pero en muchos casos por desconocimiento los operadores de justicia no la conceden aduciendo muchas excusas, que nada tiene que ver con la concesión o no de la suspensión condicional de la pena, provocando inseguridad jurídica, por cuanto no se está aplicando una norma que se encuentra preestablecida y vigente en la normativa penal ecuatoriana.

Código Orgánico Integral Penal.

Art. 23.- PRINCIPIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA DE LOS DERECHOS.-

La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido.

Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso.

La desestimación por vicios de forma únicamente podrá producirse cuando los mismos hayan ocasionado nulidad insanable o provocado indefensión en el proceso.

Para garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos, y evitar que las reclamaciones queden sin decisión sobre lo principal, por el reiterado

pronunciamiento de la falta de competencia de las juezas y jueces que previnieron en el conocimiento en la situación permitida por la ley, las juezas y jueces están obligados a dictar fallo sin que les sea permitido excusarse o inhibirse por no corresponderles.

Desconfianza en el sistema judicial:

Una vez que los señores Jueces no conceden la suspensión condicional de la pena, a pesar de reunir los requisitos exigidos por el Código Orgánico Integral Penal, generan en las personas privadas de libertad una desconfianza en el sistema judicial, por cuanto se sienten engañados por la Justicia Ecuatoriana, al no concederles un derecho adquirido por ellos con anterioridad.

Rol de los Jueces en las Sentencias:

Sea un Juez personal cuando sentencia en juicio de proceso directo en el que tiene plena competencia o un Juez pluripersonal, cuando la sentencia es dictada por el Tribunal de Garantías Penales, en los dos casos deben observar que para conceder la suspensión condicional de la pena, cumpla con todos y cada uno de los requisitos exigidos en el Código Orgánico Integral Penal.

Una vez que los Jueces revisen y observen que si cumplen con los requisitos exigidos por la ley, no les queda otra cosa que conceder la suspensión condicional de la pena, a la persona privada de libertad, respetando el derecho que tiene para merecer esta medida.

Constitución de la República del Ecuador:

Art. 172.- Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.

Código Orgánico de la Función Judicial:

Art. 29.- INTERPRETACION DE NORMAS PROCESALES.- Al interpretar la ley procesal, la jueza o juez deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley sustantiva o material.

Las dudas que surjan en la interpretación de las normas procesales, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumplan las garantías constitucionales del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes.

Cualquier vacío en las disposiciones de las leyes procesales, se llenará con las normas que regulen casos análogos, y a falta de éstas, con los principios constitucionales y generales del derecho procesal.

Cuáles son las Garantías de los Procesados:

Las garantías de los procesados están establecidas tanto en la Constitución de la República del Ecuador, en los Tratados y Convenios Internacionales firmados y ratificados por nuestro País, así como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y en el Código Orgánico Integral Penal, en lo que tiene que ver al trabajo de investigación.

En la actualidad la suspensión condicional de la pena a más de ser una garantía es un derecho de las personas privadas de libertad, el mismo que fue redactado y aprobado por la Asamblea Nacional y que entro plenamente en vigencia a partir del 10 de agosto del año 2014, a través del Código Orgánico Integral Penal.

Concepto:**Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:**

Art. 6: “Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación”.

Importancia:

La principal importancia del respeto y aplicación de las garantías es para que las personas privadas de la libertad o quienes hayan sido sometidos a un proceso judicial, tenga la seguridad de que se va a respetar el debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva de sus derechos.

HIPÓTESIS**Hipótesis 1**

La inaplicación de la Suspensión Condicional de la Pena incide en la vulneración de las garantías de los procesados.

Hipótesis Nula

La inaplicación de la Suspensión Condicional de la Pena no incide en la vulneración de las garantías de los procesados.

SEÑALAMIENTO DE LAS VARIABLES

Variable Independiente

Suspensión Condicional de la Pena.

Variable Dependiente

Vulneración de las garantías de los procesados.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación en su trabajo acoge el enfoque: crítico – propositivo de carácter cualitativo y cuantitativo; cuantitativo porque se recabará la información que será sometida a análisis estadístico, cualitativo porque estos resultados estadísticos pasarán a la criticidad con soporte del marco teórico.

MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

Bibliográfico - Documental

El trabajo de grado tendrá información secundaria del tema de investigación obtenidos a través de leyes, libros, textos, módulos, periódicos, revistas jurídicas, así como de documentos válidos y confiables a manera de información privada.

Linkografía

El trabajo de grado a más de contar con información bibliográfica y documental, se basará en información digital obtenida a través de las páginas de internet.

De campo

El investigador se dirigirá a recoger información en el lugar donde se genera los hechos, para así poder actuar con pleno conocimiento y de esta manera

intentar cambiar una realidad; además se realizará encuestas a las unidades de observación consideradas en el presente trabajo de investigación.

NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

Observatorio

Esta investigación se fundamentará en la técnica de la observación, es decir, se mirará atentamente el fenómeno, pues se familiarizará con la situación actual para describir modelos de comportamiento que coadyuven al planteamiento de soluciones en la propuesta planteada.

La observación será directa y participante, puesto que como investigador estaré en contacto con: Jueces de la Unidad de Garantías Penales, Jueces de los Tribunales de Garantías Penales, Fiscales de la provincia de Tungurahua, Defensores Públicos, abogados penalistas en libre ejercicio de la profesión de la ciudad de Ambato.

Se tratará de aplicar una observación estructurada en lo que se refiere a la metodología, con el fin de registrar en forma ordenada las situaciones que son motivo de estudio.

Se realizará una observación individual, debido a la intervención de un solo investigador para recopilar la información respectiva. Por el lugar, se utilizará la observación de Campo, por cuanto que el trabajo investigativo se cumplirá en el ambiente seleccionado.

Modelatorio

Se trabajará con normas referentes a la investigación en el área como las que se detalla a continuación: Constitución de la República, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial.

Asociación de Variables

La investigación se llevará a nivel de asociación de variables porque permite estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables. Por cuanto se puede medir el grado de relación entre variables y a partir de ello determinar tendencias o modelos de comportamiento mayoritario.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Población

Las unidades de observación determinadas en la delimitación son:

ITEMS	UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN
1	Jueces Corte Provincial Sala Penal de Tungurahua	3
2	Jueces Unidad de Garantías Penales del Cantón Ambato	4
3	Jueces Tribunal de Garantías Penales de Tungurahua	6
4	Fiscales de la Provincia de Tungurahua	14
5	Defensores Públicos	12
6	Abogados penalistas en libre ejercicio del cantón Ambato	60
TOTAL		99

Cuadro No. 1 Población

Elaborado: Vélez Brito Ángelo Paúl

Muestra

Se tomará una muestra de los abogados penalistas en libre ejercicio profesional, utilizando la siguiente fórmula, la misma que permitirá determinar el tamaño de la muestra:

Dónde:

n= Tamaño de la muestra

N= Población

E= Margen de Error

Tamaño de la muestra:

$$n = \frac{N}{E^2 (N - 1) + 1}$$

$$n = \frac{1500}{(0,1)^2 (1500 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{1500}{(0,01) (1499) + 1}$$

$$n = \frac{1500}{(0,01) (1500)}$$

$$n = \frac{1500}{15}$$

$$n = 100$$

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE: Inaplicación de la Suspensión Condicional de la Pena

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
La Suspensión Condicional de la Pena, sirve para que las personas privadas de la libertad, puedan cumplir sus sentencias fuera de los centros de rehabilitación social, utilizando otros mecanismos alternativos, que faciliten su readaptación al entorno social que les rodea y sean entes positivos para la comunidad.	Supremacía constitucional Suspensión Condicional de la Pena. Mecanismos alternativos.	Sentencias contradictorias. Inaplicación de la Suspensión Condicional de la Pena. No se considera la supremacía constitucional	¿Cuáles son las causas de la inaplicación de la suspensión condicional de la pena al momento de dictar sentencias? ¿Cuál es la situación en que se hallan los Jueces al dictar sentencias sin aplicar la suspensión condicional de la pena?	Encuesta Cuestionario

Cuadro No. 2 Operacionalización de la variable independiente

Fuente: Investigador

Elaborado: Vélez Brito Ángelo Paúl

VARIABLE DEPENDIENTE: Vulneración de las garantías de los procesados.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>La vulneración de las garantías de los procesados consiste en que los operadores de justicia no aplican la Constitución, por lo que no aseguran a la sociedad que sus derechos sean respetados, mediante un debido proceso, para de esta manera evitar la inseguridad jurídica en los procesados.</p>	<p>Delitos en aumento. Tipificación contrapuesta y diferente Vulneración de las garantías de los procesados. Constitución de la República del Ecuador.</p>	<p>Desconfianza en el sistema judicial. Fallos contradictorios</p>	<p>¿Por qué se genera la vulneración de las garantías de los procesados? ¿Cómo afecta a la sociedad, la vulneración de las garantías de los procesados?</p>	<p>Encuesta Cuestionario</p>

Cuadro No. 3 Operacionalización de la variable dependiente

Fuente: Investigador

Elaborado: Vélez Brito Ángel Paúl

RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN u observacional en el cual el investigador busca recaudar datos por medio de un cuestionario prediseñado, y no modifica el entorno ni controla el proceso que está en observación.

Los datos se obtienen a partir de realizar un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la población estadística en estudio, formada a menudo por personas, o entes institucionales, con el fin de conocer estados de opinión, características o hechos específicos.

El investigador seleccionará las preguntas adecuadas, según la naturaleza de la investigación.

La encuesta se aplicará en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua a las siguientes personas:

- Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, Sala de lo Penal
- Jueces de los Tribunales de Garantías Penales de Tungurahua
- Jueces Unidad de Garantías Penales de Ambato
- Fiscales de la ciudad de Ambato
- Defensores Públicos
- Abogados penalistas en libre ejercicio de la ciudad de Ambato

Validez y confiabilidad.

La validez de los instrumentos vendrá dado por la técnica llamada “Juicio de Expertos”; mientras que su confiabilidad se la hará a través de la aplicación de una prueba piloto a un grupo reducido de iguales características del universo a ser investigado, para detectar posibles errores y corregirlos a tiempo, antes de su aplicación definitiva.

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. - ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
2.- ¿De qué personas u objetos?	Jueces Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, Sala Penal Jueces de los Tribunales de Garantías Penales de Tungurahua Jueces Unidad de Garantías Penales de Ambato Fiscales de la provincia de Tungurahua Defensores Públicos de Tungurahua Abogados penalistas en libre ejercicio de la ciudad de Ambato
3. - ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
4. - ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigador
5.- ¿Cuándo?	De enero a junio 2015
6.- ¿Dónde?	En la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua
7.- ¿Cuántas veces?	La prueba piloto y prueba definitiva
8.- ¿Qué técnica de recolección?	Encuesta
9.- ¿Con qué?	Cuestionario
10.- ¿En qué situación?	En las oficinas, en horas de trabajo.

Cuadro No. 4 Recolección de Información

Fuente: Investigador

Elaborado: Vélez Brito Ángelo Paúl

PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS

Plan de procesamiento de la información de la investigación

ÍTEM	QUÉ	CÓMO	CUÁNDO	DÓNDE	POR QUÉ	QUIÉN
1.- Recopilación de la información	La información es un conjunto organizado de datos procesados.	De acuerdo a las modalidades básicas de la investigación	Enero 2015	Jueces de la Sala Penal, de la Corte Provincial de Tungurahua, Jueces Tribunal de Garantías Penales de Tungurahua, Jueces Unidad de Garantías Penales de la ciudad de Ambato, Fiscales de la Provincia de Tungurahua, Defensores Públicos y Abogados penalistas de Ambato	Permite conocer el criterio de los entendidos en la materia.	Investigador
2.-Revisión y codificación de la Información	Es el método que permite convertir un carácter de una lengua natural en un símbolo u otro sistema de representación.	Analizar el objetivo y las representaciones numéricas de las estadísticas.	Febrero 2015	Cantón Ambato provincia de Tungurahua.	Para definir el manejo de la base de datos recolectados, que orientan futuros análisis.	Investigador
3.-Preparación y selección del tipo de muestra	Conjunto de individuos con determinadas características demográficas de la que se obtiene la muestra y estas deben ser representativas.	Selección de la ciudad y recopilación de la información y la elaboración del proyecto de análisis	Marzo 2015	Cantón Ambato provincia de Tungurahua	Conocimiento de la población acerca de la Inaplicación de la Suspensión Condicional de la Pena y analizar cómo	Investigador

		e investigación			incide en la vulneración de las garantías de los procesados.	
4.-Elaboración y prueba de los instrumentos	Los métodos y técnicas a utilizar son conocidas como armas metodológicas como se ha llamado en cada caso concreto de una serie de factores	Se analiza si las preguntas planteadas permiten alcanzar el objetivo de la investigación	Abril 2015	Cantón Ambato de provincia de Tungurahua	Por medio de las encuestas podemos recolectar información y analizar las necesidades de la población.	Investigador
5.- Análisis y determinación de información	Es un conjunto de programas específicos diseñados con el afán de resolver problemas de estadística descriptiva	Analizar resultados por medio de una clasificación descriptiva	Mayo 2015	Domicilio del Investigador	Se especifica los resultados	Investigador
6.- Determinación de los modelos de análisis	Un paquete estadístico es un conjunto de programas diseñados para el análisis estadístico de datos objeto	Analizar resultados por medio de una clasificación descriptiva	Mayo 2015	Domicilio del Investigador	Se especifican los resultados por medio de encuestas	Investigador
7.- Ordenamiento y tabulación de la información	El ordenamiento consiste en la colocación y distribución de personas y cosas en el lugar que le corresponde mientras que la tabulación no es otra cosa que expresar los datos ordenados en tablas.	Elaborar tablas de representatividad numérica que nos permita analizar el objeto planteado.	Junio 2015	Domicilio del Investigador	Para definir el manejo de la base de datos recolectados, que orientara futuros análisis de datos	Investigador

Cuadro No. 5 Procesamiento y Análisis

Fuente: Investigación

Elaborado: Vélez Brito Ángelo Paúl

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En el presente capítulo desarrollaremos el análisis e interpretación de los resultados obtenidos para efectos de cumplir con la metodología propuesta, donde indicamos que es factible, en la investigación de campo se utilizó la Encuesta que se las realizó a los señores Jueces Corte Provincial Sala Penal de Tungurahua, Jueces Unidad de Garantías Penales del Cantón Ambato. Jueces Tribunal de Garantías Penales de Tungurahua, Fiscales de la Provincia de Tungurahua, Defensores Públicos y Abogados penalistas en libre ejercicio del cantón Ambato.

Una vez aplicadas las encuestas se realiza la tabulación respectiva y las demás actividades que este capítulo requiere; para dar mayor significación a la propuesta que pretende establecer como resultado del trabajo.

A continuación detallamos los resultados obtenidos de las encuestas mismas que serán representadas mediante cuadros estadísticos, y el respectivo análisis e interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en la encuesta.

PREGUNTA N° 1: ¿Sabe usted en qué consiste la suspensión condicional de la pena?

Tabla No. 1 En qué consiste la suspensión condicional de la pena.

RESPUESTA	JUECES		FISCALES		DEFENSORES PÚBLICOS		ABOGADOS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
SI	12	92%	13	93%	9	54%	54	89%
NO	1	8%	1	7%	3	7%	7	11%
TOTAL	13	100%	14	100%	12	61%	61	100%

Fuente: Encuestas

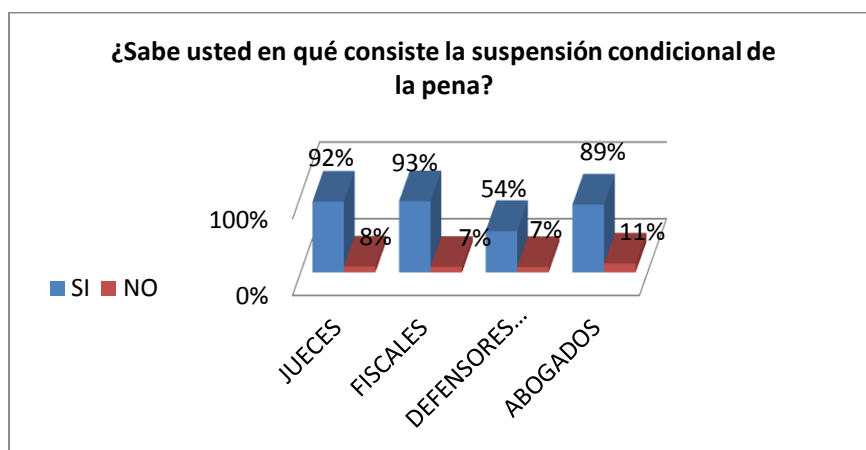


Gráfico No. 5 En qué consiste la suspensión condicional de la pena.

Elaborado por: Vélez Brito Ángelo Paúl

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 92% de JUECES, el 93% de FISCALES, el 54% de los DEFENSORES PÚBLICOS y el 89% de los ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO encuestados respectivamente, han manifestado que si saben en qué consiste la suspensión condicional de la pena.

Como es de conocimiento público; la suspensión condicional de la pena es una potestad que tiene el Juez, para suspender el cumplimiento de la sentencia en un centro de rehabilitación social por parte del procesado, siempre y cuando concurren algunas circunstancias, como lo dispone El Código Orgánico Integral Penal.

PREGUNTA N° 2: ¿Conoce usted en qué delitos se puede aplicar la suspensión

condicional de la pena?

Tabla No. 2 En qué delitos se puede aplicar la suspensión condicional de la pena

RESPUESTA	JUECES		FISCALES		DEFENSORES PÚBLICOS		ABOGADOS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
SI	12	92%	11	79%	9	75%	38	62%
NO	1	8%	3	21%	3	25%	23	38%
TOTAL	13	100%	14	100%	12	100%	61	100%

Fuente: Encuestas

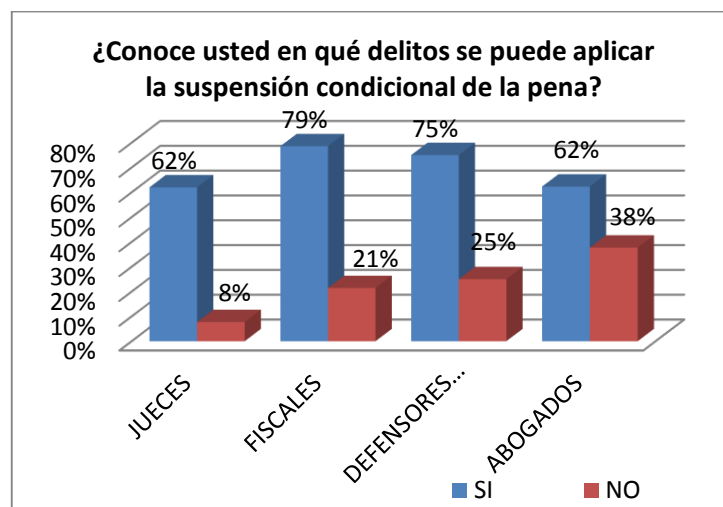


Gráfico No. 6 En qué delitos se puede aplicar la suspensión condicional de la pena

Elaborado por: Vélez Brito Ángelo Paúl

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De las encuestas realizadas el 62% de los JUECES, el 79% de los FISCALES, el 75% de los DEFENSORES PÚBLICOS y el 62% de los ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO, han manifestado que conocen en qué delitos se puede aplicar la suspensión condicional de la pena.

La suspensión condicional de la pena no se la puede aplicar en toda clase de delitos y es por ello que en el Código Orgánico Integral Penal de determina que la misma no procede en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

PREGUNTA N° 3: ¿Se vulnera el derecho de la víctima, al no aplicar la

suspensión condicional de la pena?

Tabla No. 3 Vulneración del derecho de la víctima

	JUECES		FISCALES		DEFENSORES PÚBLICOS		ABOGADOS	
RESPUESTA	F	%	F	%	F	%	F	%
SI	4	31%	3	21%	6	50%	33	54%
NO	9	69%	11	79%	6	50%	28	46%
TOTAL	13	100%	14	100%	12	100%	61	100%

Fuente: Encuestas

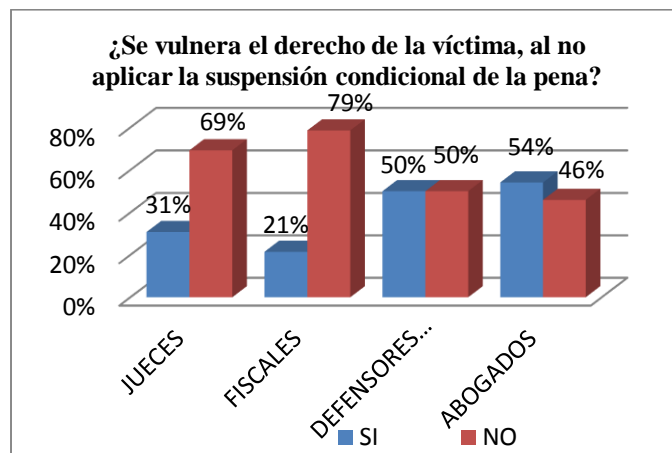


Gráfico No. 7 Vulneración del derecho de la víctima

Elaborado por: Vélez Brito Ángelo Paúl

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De las encuestas realizadas el 31% de los JUECES, el 21% de los FISCALES, el 50% de los DEFENSORES PÚBLICOS y el 54% de los ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO, han manifestado que si se vulnera el derecho de la víctima, al no aplicar la suspensión condicional de la pena.

Como podemos observar la mitad de los defensores públicos y de los fiscales, coinciden en indicar que se vulnera el derecho de la víctima, al no aplicar la suspensión condicional de la pena, lo que en la realidad procesal no sucede, por cuanto solamente el procesado es el afectado al no aplicarse la suspensión condicional de la pena, por cuanto este es un derecho establecido en el Código Orgánico Integral Penal, solamente en beneficio de los procesados y más no de la víctima.

Tabla No. 4 ¿Conoce cuáles son las causas para que los jueces no apliquen la suspensión condicional de la pena?

Tabla N° 4. Causas para que los jueces no apliquen la suspensión condicional de la pena.

RESPUESTA	JUECES		FISCALES		DEFENSORES PÚBLICOS		ABOGADOS PENALISTAS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
SI	7	53,8%	4	29%	0	0%	3	5%
NO	6	46,2%	10	71%	12	100%	58	95%
TOTAL	13	100%	14	100%	12	100%	61	100%

Fuente: Encuestas

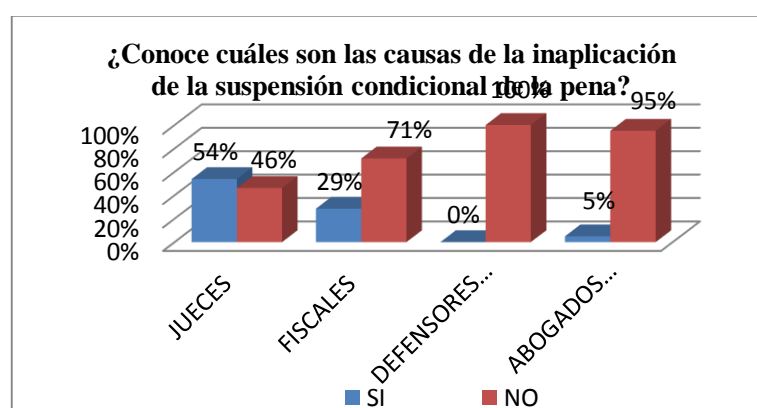


Gráfico No. 8 Causas para que los jueces no apliquen la suspensión condicional de la pena.
Elaborado por: Vélez Brito Ángel Paúl

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De las encuestas realizadas el 54% de los JUECES, han manifestado que si conocen cuáles son las causas de la inaplicación de la suspensión condicional de la pena, mientras que el 29% de los FISCALES, el 100% de los DEFENSORES PÚBLICOS y el 95% de los ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO, han expresado que no conocen cuáles son las causas de la inaplicación de la suspensión condicional de la pena.

Aquí se puede observar que ocurre algo que llama mucho la atención y es que solamente un poco más de la mitad de los jueces conocen cuales son las causas para la inaplicación de la suspensión condicional de la pena. Mientras que el resto de las personas encuestadas no saben cuáles son las razones para que no se aplique la suspensión condicional de la pena, por cuanto este es un derecho adquirido por los procesados.

PREGUNTA N° 5: ¿Sabe usted en qué consisten las garantías constitucionales de los procesados?

Tabla No. 5 Garantías constitucionales de los procesados

RESPUESTA	JUECES		FISCALES		DEFENSORES PÚBLICOS		ABOGADOS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
SI	13	100%	14	100%	12	100%	55	90%
NO	0	0%	0	0%	0	0%	6	10%
TOTAL	13	100%	14	100%	12	100%	61	100%

Fuente: Encuestas

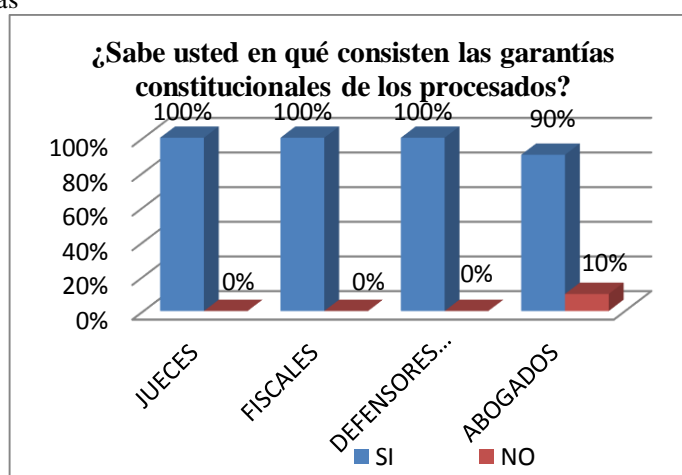


Gráfico No. 9 Sanción para el adolescente infractor

Elaborado por: Vélez Brito Ángelo Paúl

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De las encuestas realizadas el 100% de los JUECES, el 100% de los FISCALES, el 100% de los DEFENSORES PÚBLICOS y el 90% de los ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO, han manifestado que conocen en qué consisten las garantías constitucionales de los procesados.

A pesar de que la mayoría de los encuestados conocen en qué consisten las garantías constitucionales de los procesados, principalmente los jueces y los fiscales casi siempre se oponen para que se conceda la suspensión condicional de la pena, muy a pesar de ser una garantía de la que gozan ciertos procesados.

PREGUNTA N° 6: ¿Al no aplicar la suspensión condicional de la pena por parte de los jueces, se vulnera la seguridad jurídica de los procesados?

Tabla No. 6 Vulneración de la seguridad jurídica de los procesados

	JUECES		FISCALES		DEFENSORES PÚBLICOS		ABOGADOS	
RESPUESTA	F	%	F	%	F	%	F	%
SI	4	41%	10	71%	9	75%	24	61%
NO	9	59%	4	29%	3	25%	37	39%
TOTAL	13	100%	14	100%	12	100%	61	100%

Fuente: Encuestas

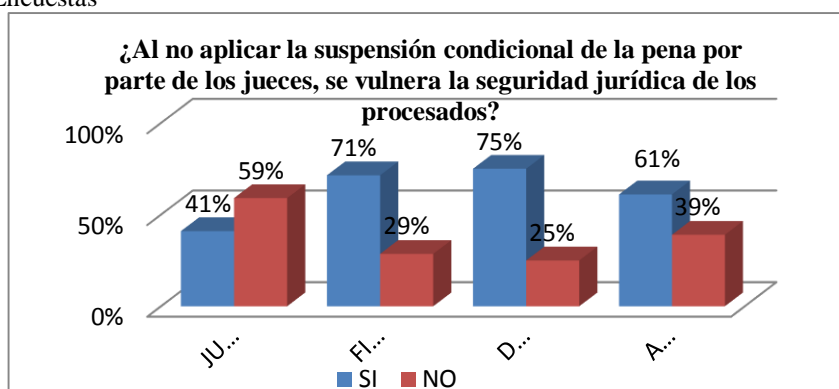


Gráfico No. 10 Se vulnera la seguridad jurídica de los procesados

Elaborado por: Vélez Brito Ángelo Paúl

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De las encuestas realizadas el 71% de los FISCALES, el 75% de los DEFENSORES PÚBLICOS y el 65% de los ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO han manifestado que si se vulnera la seguridad jurídica de los procesados al no aplicar la suspensión condicional de la pena por parte de los jueces, mientras que el 59% de los JUECES, han expresado que no se vulnera la seguridad jurídica de los procesados al no aplicar la suspensión condicional de la pena por parte de los jueces.

No se debe olvidar que la seguridad jurídica consiste en que todos deben respetar la Constitución y que deben existir normas jurídicas previas, claras públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Al haber sido aprobado el Código Orgánico Integral Penal por la Asamblea, su articulado debe ser aplicado por toda autoridad sin restricción alguna y a pesar de esto no está sucediendo con la aplicación de la suspensión condicional de la pena, que solamente muy pocas veces se la aplica.

PREGUNTA N° 7: ¿Incide la inaplicación de la suspensión condicional de la

pena en la tutela jurídica efectiva de los procesados?

Tabla No. 7 Incide la inaplicación de la suspensión condicional

	JUECES		FISCALES		DEFENSORES PÚBLICOS		ABOGADOS	
RESPUESTA	F	%	F	%	F	%	F	%
SI	7	54%	11	79%	7	58%	39	84%
NO	6	46%	3	21%	5	42%	22	16%
TOTAL	13	100%	14	100%	12	100%	61	100%

Fuente: Encuestas

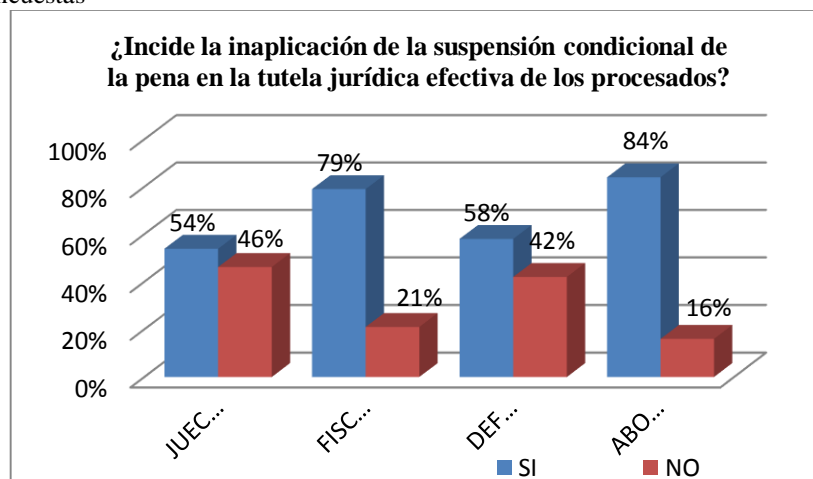


Gráfico No. 11 Inaplicación de la suspensión condicional

Elaborado por: Vélez Brito Ángelo Paúl

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De las encuestas realizadas 54% de los JUECES, 79% de los FISCALES, el 58% de los DEFENSORES PÚBLICOS y el 84% de los ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO, han expresado que si incide la inaplicación de la suspensión condicional de la pena en la tutela jurídica efectiva de los procesados

La tutela jurídica efectiva consiste en que no sólo el que se considera ofendido con una conducta lesiva a sus bienes e intereses es el que puede demandar la tutela judicial, sino también el que, por esa demanda se ve inmerso dentro de un proceso y, por ende, tiene también el derecho de protección jurídica, que no puede ser rechazado por los jueces, en el presente caso esto sucede cuando no se aplica la suspensión condicional de la pena a un procesado a pesar de tener todo el derecho del mundo para que se la conceda.

PREGUNTA N° 8: ¿Considera usted que es necesario que otro Juez, sea quien resuelva si se acepta o no la suspensión condicional de la pena?

Tabla No. 8 Otro Juez debe resolver si se acepta o no la suspensión condicional de la pena

RESPUESTA	JUECES		FISCALES		DEFENSORES PÚBLICOS		ABOGADOS	
	F	%	F	%	F	%	F	%
SI	2	15%	4	29%	3	25%	13	21%
NO	11	85%	10	71%	9	75%	48	79%
TOTAL	13	100%	14	100%	12	100%	61	100%

Fuente: Encuestas

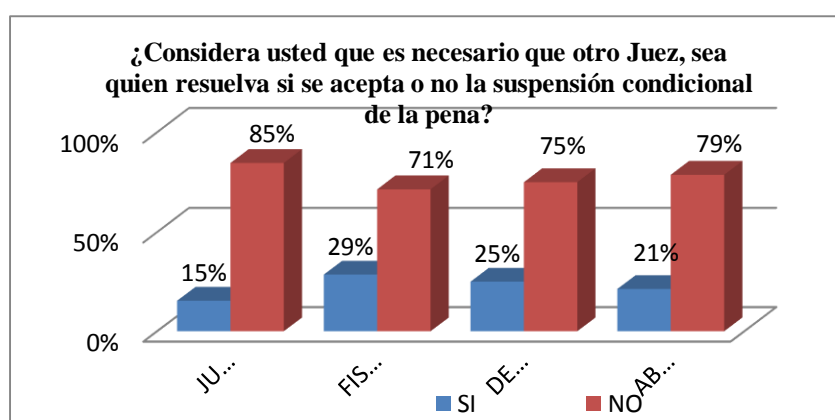


Gráfico No. 12 Otro Juez debe resolver si se acepta o no la suspensión condicional de la pena
Elaborado por: Vélez Brito Ángelo Paúl

Análisis

De las encuestas realizadas el 85% de los JUECES, 71% de los FISCALES, el 75% de los DEFENSORES PÚBLICOS y el 79% de los ABOGADOS PENALISTAS EN LIBRE EJERCICIO, han expresado que no es necesario que otro Juez, sea quien resuelva si se acepta o no la suspensión condicional de la pena.

La gran mayoría de los encuestados manifiestan que no es necesario que otro Juez, sea quien resuelva si se acepta o no la suspensión condicional de la pena, por lo que se debe capacitar a los jueces para que no cometan esta arbitrariedad de no conceder la suspensión condicional de la pena, por cuanto produce inseguridad jurídica en los procesados y se afecta a su tutela jurídica efectiva, por cuanto no se están respetando sus derechos.

Verificación de Hipótesis

Para la comprobación de la hipótesis se utilizó el método de Chi Cuadrado (X²), a continuación:

Hipótesis

H1: Alternativa

- La inaplicación de la suspensión condicional de la pena incide en la vulneración de los derechos de los procesados.

Ho: Nula

- La inaplicación de la suspensión condicional de la pena no incide en la vulneración de los derechos de los procesados.

Desarrollo: Se toma como base las preguntas 5 y 6 de la encuesta realizada tanto a Jueces, Fiscales, Defensores Públicos y Abogados Penalistas en libre ejercicio del cantón Ambato, cuyos resultados son:

Regla de Decisión

$$1 - 0,05 = 0,95$$

$$gl = (c - 1)(f - 1)$$

$$gl = (2 - 1)(2 - 1)$$

$$gl = 1$$

Donde,

gl = grados de libertad

c = número de columnas

f = número de filas

Chi Tabla X² t = 3,84

Se acepta la hipótesis nula si el valor de chi-cuadrado a calcularse es menor

o igual a 3,84 con un alfa de 0.05 y 1 grado de libertad.

Tabla No. 9 RESPUESTAS OBSERVADAS Y ESPERADAS:

Pregunta 5 \ Pregunta 6	¿Al no aplicar la suspensión condicional de la pena por parte de los jueces, se vulnera la seguridad jurídica de los procesados?		Total	
	SI	NO		
¿Sabe usted en qué consisten las garantías constitucionales de los procesados?	SI	41	53	94
	NO	0	6	6
Total		41	59	100

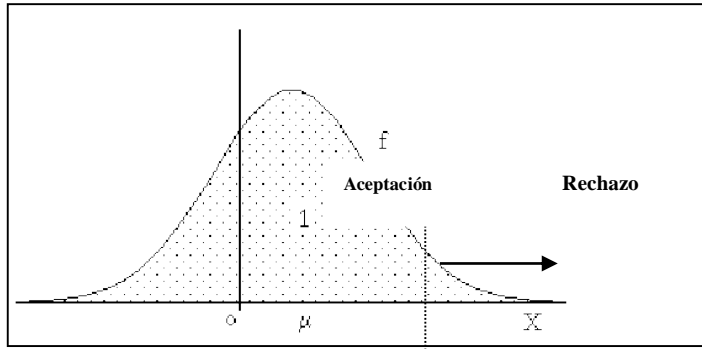
Elaborado por: Vélez Brito Ángel Paúl
Fuente: Encuestas

Tabla No. 10 Cálculo Chi Cuadrado X2

O	E	O-E	(O-E) ²	(O-E) ² / E
41	38,54	2,46	6,05	0,16
0	2,46	-2,46	6,05	2,46
53	55,46	-2,46	6,05	0,11
6	3,54	2,46	6,05	1,71
CHI CUADRADO				4,44

Elaborado por: Vélez Brito Ángel Paúl
Fuente: Encuestas

Curva de Chi Cuadrado



3,84

Gráfico No. 13 Curva de Chi Cuadrado

Elaborado por: Vélez Brito Ángelo Paúl

Conclusión

En vista que el valor de chi cuadrado calculado (χ^2) es igual a 4,44, es decir que, es mayor a t de tabla (t_c) +/- 3,84 por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula con un α de 0,05 y 54 grados de libertad, es decir, “La inaplicación de la suspensión condicional de la pena incide en la vulneración de los derechos de los procesados”.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- Es una gran verdad que en la actualidad la mayoría de los operadores de justicia, incluido los defensores públicos y los abogados penalistas en libre ejercicio de la profesión, conocen en que consiste la suspensión condicional de la pena.
- La mayor parte de los encuestados sostienen que conocen en qué delitos se debe aplicar la suspensión condicional de la pena, muy a pesar de esto en la realidad no se hace respetar esta disposición legal.
- Lamentablemente la mayoría considera que se vulnera el derecho de la víctima, al no aplicar la suspensión condicional de la pena, lo que es totalmente ilógico e increíble de creer, por cuanto esta medida solamente fue insertada en el Código Orgánico Integral Penal, para de cierta manera favorecer a los procesados, porque ellos son los únicos que pueden ser sentenciados y los únicos que pueden solicitar la misma.
- Más de la cuarta parte de los fiscales y la totalidad de los abogados y casi todos los defensores públicos, han expresado que no conocen cuáles son las causas de la inaplicación de la suspensión condicional de la pena, si los operadores de justicia no saben por qué razón los jueces no aplican esta medida, que podemos esperar de los usuarios del sistema judicial y de los procesados quienes por desconocimiento hacen solamente lo que sus abogados les dicen, permitiendo que se vulnera sus derechos.

- Los operadores de justicia consideran que si se vulnera la seguridad jurídica de los procesados al no aplicar la suspensión condicional de la pena por parte de los jueces. A pesar de esto por falta de conocimiento e información los Jueces en la actualidad se resisten en conceder la suspensión condicional de la pena, ya sea por temor a que reincidan en el cometimiento de delitos los procesados o por el llamado de atención del Consejo de la Judicatura que serán sometidos a un sumario administrativo por haber otorgado dicha medida.
- Todos consideran que la no aplicación de la suspensión condicional de la pena por parte de los jueces influye en la tutela jurídica efectiva de los procesados, además dicen que si conocen las garantías constitucionales de los procesados. Es por ello que cuando no se concede dicha medida se está afectando a los derechos y garantías que tienen los procesados.

RECOMENDACIONES:

- Se debe empezar por dar a conocer a la ciudadanía en general, a través del Consejo de la Judicatura, que existe una medida para que los procesados puedan cumplir su condena fuera de los centros de rehabilitación social y que esta es la suspensión condicional de la pena, la misma que consiste en un derecho que se encuentra redactado en el Código Orgánico Integral Penal.
- Además se debe dar a conocer a todos los ciudadanos, que existe una Constitución de la República, la cual debe ser acatada por todos y cada uno de nosotros, y al concientizar a la gente sobre este aspecto, ellos van a comprender que los procesados tienen sus derechos que deben ser respetados por todos, en especial por los operadores de justicia.
- Se debe difundir que existe una disposición legal en el Código Orgánico Integral Penal, y que la misma necesita de una reforma muy importante que consiste en que los jueces deben siempre aplicar la suspensión condicional

de la pena, cuando esta reúna todos los requisitos exigidos en el articulado correspondiente, debido a que de no ser así se estaría vulnerando la garantía constitucional a la seguridad jurídica, a la tutela judicial efectiva.

- Se debe tener muy en cuenta que al no respetar los derechos de los procesados durante un proceso judicial, se está violando el debido proceso, lo que causa que no exista seguridad jurídica en la ciudadanía, quienes perciben que sus derechos están siendo afectados.
- Se debe crear una disposición legal en la que este claramente definida cuál es la razón para que los jueces siempre apliquen la suspensión condicional de la pena, cuando el procesado cumpla con todos los requisitos que el Código Orgánico Integral Penal exige para la obtención de dicha medida.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Mediante el procesamiento de investigación exhaustiva se ha llegado a establecer que la inaplicación de la suspensión condicional de la pena incide en la vulneración de los derechos de los procesados y por ende afecta el derecho a la seguridad jurídica y a la tutela judicial en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, comprobándose la hipótesis del trabajo de investigación.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

TEMA: Plantear la reforma del artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, para evitar que se siga vulnerando los derechos de los procesados y afectando a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva de los mismos.

DATOS INFORMATIVOS

- Institución: Universidad Técnica de Ambato
- Provincia: Tungurahua
- Cantón: Ambato
- Nombre del investigador: Vélez Brito Ángelo Paúl.
- Teléfono: 2452080 - 09998870962
- Dirección Domiciliaria: Avenida Rodrigo Pachano y calle “D”, Urbanización la Victoria, casa N° 20, cantón Ambato, provincia de Tungurahua.
- Tiempo de Ejecución: Seis meses
- Costo: 1.000 USD.

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

Realizada la investigación, se debe mencionar, como problemática principal dentro de nuestro ordenamiento jurídico, los vacíos legales en el Código Orgánico Integral Penal.

Por cuanto tal como se encuentra estructurada permite la violación de los derechos constitucionales de los procesados, en lo que tiene que ver con la suspensión condicional de la pena.

JUSTIFICACIÓN

Esta propuesta está orientada a cristalizar el anhelo de todos los ciudadanos, de obtener la aplicación de los derechos, sin trasgredir los mismos, buscando que el Código Orgánico Integral Penal, este acorde a lo que establece la Constitución de la República del Ecuador. La Seguridad Jurídica, por la cual los jueces están obligados a velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, y la Tutela Judicial Efectiva de los Derechos, que es un deber fundamental de la Función Judicial, los mismos que se encuentran tipificados en los Arts. 22, 23, 25 y 29.

La reforma que se plantea como propuesta de solución con respecto al problema de la aplicación de la suspensión condicional de la pena de los procesados, por parte de los jueces y el derecho a la tutela judicial efectiva, es de interés social, de tal manera que establecerá la parte esencial para que la gente acuda con seguridad ante los jueces y solicitar dicha medida, que le permitirá cumplir su sentencia fuera de los centros de rehabilitación social, por cuanto se necesita la estabilidad de los derechos de los ciudadanos ecuatorianos y el respeto a la Constitución de la República.

La importancia de respetar los derechos de los procesados es muy importante, para de esta manera no afectar a la seguridad jurídica, ni a la tutela judicial efectiva que se encuentran amparadas en la Constitución de la República

Esta propuesta es muy factible de realizarse, por cuanto la Constitución de la República, por jerarquía está por encima de todas las demás leyes, códigos, y si alguna disposición es contraria a la misma carece de todo valor legal, como consta en la Disposición derogatoria.

La visión de la aplicación de la reforma que se aplicaría al Código Orgánico Integral Penal, sería de gran utilidad para evitar el hacinamiento en los centros de rehabilitación social, así como también para que los procesados no salgan con mayores conocimientos delincuenciales, por cuanto dichos centros se han

constituido en verdaderos formadores de delincuentes más peligrosos.

La misión de la reforma radica en el bienestar de los procesados y sus familiares, por cuanto estos cumplen sus sentencias fuera de los centros de rehabilitación social, facilitando su inserción social y evitando la separación familiar.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

- Reformar el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, agregando un inciso en la parte final, para evitar que se siga vulnerando los derechos de los procesados y afectando a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua y por ende en todo el Ecuador.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Buscar los mecanismos necesarios para que se realice la reforma al Código Orgánico Integral Penal.
- Determinar qué derechos y garantías constitucionales, se protegen al reformar el Código Orgánico Integral Penal.
- Plantear la propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, en la Asamblea Nacional, a fin de buscar soluciones al problema de transgresión de derechos de los procesados, en un proceso judicial y no afecte a la seguridad jurídica y a su tutela judicial efectiva, al tipificar la subjetividad de los jueces para aplicar o no la suspensión condicional de la pena, lo que conlleva a la inseguridad jurídica.

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

La factibilidad que existe ante este trabajo de investigación es muy amplio; por cuanto, existe la información y datos necesarios para seguir adelante con el

tema; principalmente es importante recalcar la colaboración de los señores Jueces Corte Provincial Sala Penal de Tungurahua, Jueces Unidad de Garantías Penales del cantón Ambato. Jueces Tribunal de Garantías Penales de Tungurahua, Fiscales de la provincia de Tungurahua, Defensores Públicos de la provincia de Tungurahua, y Abogados penalistas en libre ejercicio profesional del cantón Ambato, personas que a través de su colaboración han permitido realizar y cumplir con una investigación minuciosa del tema propuesto.

Social

Esta propuesta va dirigida a los procesados, personas a quienes voluntaria o involuntariamente se les vulnera sus derechos: a la igualdad, a la tutela judicial efectiva, y a la seguridad jurídica.

Económico

Es factible su aplicación puesto que no se requiere de mucha inversión, por lo contrario al realizar la reforma respectiva al Código Orgánico Integral Penal, el Estado impedirá que se realicen gastos innecesarios en los centros de rehabilitación social, y los procesados tengan que acudir a dichos centros a cumplir sus penas.

Una vez que los procesados puedan cumplir sus sentencias fuera de los centros de rehabilitación social se evitaría gastar mucho dinero para su manutención.

Legal

Es legal, puesto que la Constitución permite las reformas en los códigos y en las leyes ecuatorianas para el beneficio social, lo cual se encuentra normado en la misma.

FUNDAMENTACIÓN CIÉNTIFICA TÉCNICA

Se debe considerar la problemática Jurídica, por cuanto si bien es cierto Ecuador ha iniciado los primeros pasos en la generación de Leyes y Normativas Legales, que contemplan aspectos significativos sobre el respeto a los derechos que tienen los seres humanos.

De manera especial se ha incluido el derecho de la naturaleza, al ser la Constitución de la República del Ecuador, la primera en el mundo que implementó en su Constitución este derecho.

En la actualidad no existe coherencia entre la normativa de las leyes, con las establecidas en la Constitución, por ello es necesario la incorporación de un marco legal donde se respeten los derechos de los procesados dentro de un proceso judicial.

Después de lo citado a lo largo de los capítulos anteriores, ya es hora de que se realice una verdadera reforma donde a un procesado se le respete sus derechos y se le conceda la suspensión condicional de la pena, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal y no se coarten sus derechos.

La presente propuesta de investigación posee valor legal, porque tiene fundamentación jurídica respecto a los derechos y garantías básicas establecidas en la Constitución de la República, además garantizan su aplicación correspondiente mediante la presentación de un proyecto de ley, que permite reformar el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, agregando un inciso en la parte final, y al respecto vamos a indicar la normativa constitucional que permite realizar las reformas de las diferentes leyes.

Constitución de la República del Ecuador

Artículo 134.- Presentación de Proyectos de Ley. *“La iniciativa para*

presentar proyectos de ley corresponde:

...5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional”.

Artículo 136.- Requisitos de los proyectos de ley. *“Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará”.*

Art. 137.- Procedimiento para la aprobación de los proyectos de ley. *“El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.*

Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.

Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial”.

Artículo 138.- Objeción del Presidente de la República. *“Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá*

volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación.

Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas.

La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se ha allanado a ésta y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial...”

PROYECTO REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, A
TRAVÉS DE PROYECTO CIUDADANO, CUMPLIENDO CON TODOS LOS
FUNDAMENTOS LEGALES, JURÍDICOS, FILOSÓFICOS Y POLÍTICOS
QUE EMANA NUESTRA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

LA ASAMBLEA NACIONAL



Considerando:

- Que, el artículo 169 de la Constitución de la República establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, y, que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.

-Que, el artículo 172 de la Constitución de la República, en su inciso primero, dispone que las juezas y jueces administraran justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

-Que, el artículo 6, de la Constitución de la República establece, que todas las ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

-Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República estipula, todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

-Que, el artículo 11, numeral 3 de la Constitución de la República determina, los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

-Que, el artículo 11, numeral 4 de la Constitución de la República estipula, ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

-Que, el artículo 76, numeral 7, literal a) de la Constitución de la República prescribe, nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

-Que, el artículo 76, numeral 7, literal c) de la Constitución de la República determina, ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

-Que, el artículo 82 de la Constitución de la República prescribe, en forma expresa, que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

-Que, el artículo 630, del Código Orgánico Integral Penal, no tipifica que la suspensión condicional de la pena será siempre aceptada por el Juez, cuando reúna o cumpla con todos los requisitos exigidos por este Código, para de esta manera no vulnerar sus derechos.

-Que, el artículo 136 de la Constitución de la República y el numeral 1 del artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa disponen que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia, en este caso, el Código Orgánico Integral Penal.

El Código Orgánico Integral Penal, en su Art. 630, determina: “Suspensión

condicional de la pena.- La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.
2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.
3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.
4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena.

-Que, es necesario introducir reforma al Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de asegurar los derechos a la igualdad, a la defensa, a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y a la seguridad jurídica, de conformidad con lo previsto en los artículos 11, 76, 82 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador.

En uso de sus atribuciones expide la siguiente reforma al Código Orgánico Integral Penal:

1. Incorpórese al artículo 630, un inciso en la parte final, que dispondrá: “En caso

de que el procesado cumpla con todas las exigencias para obtener la suspensión condicional de la pena, la misma no podrá ser negada por el Juez”.

DISPOSICIÓN FINAL

Este proyecto, aprobado en el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, entrará en vigencia el día de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, de la República del Ecuador, el día 13 de abril del año 2015.

f) Srta. Gabriela Alejandra Rivadeneira Bejarano
Presidenta de la Asamblea Nacional

f) Libia Rivas
Secretaria de la Asamblea Nacional

METODOLOGÍA OPERATIVA DE LA PROPUESTA

FASES	ETAPAS	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	RESPONSABLE	TIEMPO	COSTO
CONCIENTIZACIÓN	Sensibilización	Socialización proyecto reforma al Código Orgánico Integral Penal , a través de proyecto ciudadano, cumpliendo con todos los fundamentos legales, jurídicos, filosóficos y políticos que emana nuestra Constitución de la República del Ecuador presentación con	Presentación y socialización Discusión del proyecto Diálogos abiertos	Diseño de la propuesta Diapositiva de casos donde se estaría vulnerando la tutela judicial efectiva de los procesados al no aplicar la suspensión condicional de la pena	Presidente Constitucional, y asambleístas.	Marzo 2015	\$ 5.000

		diapositivas de la propuesta					
INICIAL	Capacitación	Realizar el plan operativo a cumplir para la ejecución del proyecto	Diseño del cronograma de actividades	Materiales de oficina proyecto computadora	Organismos nacionales, funcionarios, estudiantes y la sociedad en general.	Marzo 2015	\$7.000
CENTRAL	Aprobación	Aplicar el proyecto reforma al Código Orgánico Integral Penal , a través de proyecto ciudadano, cumpliendo con todos los fundamentos legales, jurídicos, filosóficos y políticos que	Uso del manual con los estudiantes. Monitoreo de la aplicación del manual.	Proyecto Computador	Asambleísta Nacional Presidente de la República del Ecuador	Marzo 2015	\$7.000

		emana nuestra Constitución de la República del Ecuador					
FINAL	Reforma	Comprobar los logros que se ha conseguido con la reforma del Código Orgánico Integral Penal	<ul style="list-style-type: none"> • Ficha de Observación • Debate 	Proyecto Computador	Asambleístas Presidente de la República del Ecuador	Aplicación de la suspensión condicional de la pena siempre que se cumplan con las exigencias legales	\$500

Cuadro No. 6 Metodología operativa de la propuesta

Elaborado: Vélez Brito Ángel Paúl.

ADMINISTRACIÓN DE LA PROPUESTA

La reforma del Art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, estará bajo la dirección del investigador, la creación del proyecto de Ley será planteada por el Consejo de la Judicatura, una vez atendidas la propuesta, dado el trámite legal a la reforma.

El objetivo es sacar adelante esta propuesta; por cuanto, no puede quedar únicamente en lo teórico, por ello se tendrá que sugerir a la sociedad en general, para que se cumpla con la propuesta realizada por el investigador, por cuanto la misma va a permitir que el derecho a la suspensión condicional de la pena de un procesado sea respetado.

EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

Se plantea la evaluación a la reforma y su implementación.

Se considera un tiempo mínimo de seis meses posteriores a la implementación de la reforma para verificar los resultados obtenidos.

La evaluación será formativa continua, debido a que toda acción del ser humano debe ser evaluada para cumplir con lo propuesto, siempre existirá enmiendas y correcciones acorde a las necesidades que son propias del desarrollo de la propuesta y contribuir a satisfacción de todos quienes estamos inmersos en sistema jurídico-social.

BIBLIOGRAFÍA

- Abarca Galeas, L. H. (2006). *El Debido Proceso Penal Acusatorio Ecuatoriano*. Quito.
- Abarga Galeas, L. H. (2006). *Fundamentos Constitucionales del Sistema Procesal Oral Ecuatoriano*. Quito.
- Carvajal Flor, P. (2007). *Causas de Impunidad en la Legislación Ecuatoriana*. Quito: Galaxy.
- Cuenca: Graficas Hernández C. Ltda.
- Chávez Hernández, S. (s.f.).
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2010). *Código Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Dr. Falconi Puig, J., Dr. Polibio Chaves, Á., Dr. Riofrío, J., Dr. Álvarez García, P., & Dra. Benítez Chiriboga, M. (2007). *Seguridad Jurídica*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Herrera, L., Medina, A., & Naranjo, G. (2008). *Tutoría de la Investigación Científica*. Ambato: Empredane gráficas .
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito. registro oficial
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos*. (s.f.).
- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. (s.f.).
- La Declaración Universal de Derechos Humanos*. (s.f.).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. (s.f.).
- Prieto Sanchís, L. (s.f.).
- Rawls, J. (1996). *El debido proceso*.
- Torres Cháves, E. (1996). *Breves Comentarios al Código Penal del Ecuador*. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja.

Vaca Andrade, R. (2009). *Manual de derecho Procesal Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Velásquez, F. (s.f.).

Zabala Baquerizo, J. (2002). *El Debido proceso Penal*. Quito: Edino.

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

TEMA: “LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PROCESADOS”

INSTRUCTIVO:

Lea detenidamente las preguntas formuladas y marque con una X dentro del paréntesis la respuesta que usted considere correcta.

CUESTIONARIO:

1.- ¿Sabe usted en qué consiste la suspensión condicional de la pena?

SI () NO ()

2.- ¿Conoce usted en qué delitos se puede aplicar la suspensión condicional de la pena?

SI () NO ()

3.- ¿Se vulnera el derecho de la víctima, al no aplicar la suspensión condicional de la pena?

SI () NO ()

4.- ¿Conoce cuáles son las causas para que los jueces no apliquen la suspensión condicional de la pena?

SI () NO ()

5.- ¿Sabe usted en qué consisten las garantías constitucionales de los procesados?

SI () NO ()

6.- ¿Al no aplicar la suspensión condicional de la pena por parte de los jueces, se vulnera la seguridad jurídica de los procesados?

SI () NO ()

7.- ¿Incide la inaplicación de la suspensión condicional de la pena en la tutela jurídica efectiva de los procesados?

SI () NO ()

8.- ¿Considera usted que es necesario que otro Juez, sea quien resuelva si se acepta o no la suspensión condicional de la pena?

SI () NO ()